



Anexo II

ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 2023

INDICE TEMATICO

INDICE TEMATICO	01
ARTICULO 1º	05
CAPITULO I	05
TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	05
ARTICULO 2º	05
ARTICULO 3º	06
ARTICULO 4º	06
ARTICULO 5º	06
ARTICULO 6º	06
CAPITULO II	06
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.....	06
ARTICULO 7º	07
ARTICULO 8º	10
ARTICULO 9º	10
ARTICULO 10º	10
ARTICULO 11º	10
CAPITULO III	11
TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS	11
ARTICULO 12º	11
ARTICULO 13º	15
ARTICULO 14º	15
CAPITULO IV	15
TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE	15
ARTICULO 15º	15
Zonificación comercial	16
San Miguel	16
Muñiz	16
Bella Vista.....	17
Santa María.....	17
ARTICULO 16º	19
ARTICULO 17º	19
ARTICULO 17º Bis	19
ARTICULO 18º	19
CAPITULO V	20
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....	20
ARTICULO 19º	20
ARTICULO 20º	21
ARTICULO 21º	21
ARTICULO 22º	21
ARTICULO 23º	21

100-1000

100-1000

100-1000

100-1000





ARTICULO 24º	22
ARTICULO 25º	22
ARTICULO 26º	22
CAPITULO VI	22
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE	22
ARTICULO 27º	22
CAPITULO VII	22
DERECHOS DE OFICINA	22
ARTICULO 28º	22
ARTICULO 29º	23
ARTICULO 30º	23
ARTICULO 31º	23
ARTICULO 32º	23
ARTICULO 33º	23
ARTICULO 34º	23
ARTICULO 35º	24
ARTICULO 36º	24
ARTICULO 37º	24
ARTICULO 38º	24
ARTICULO 39º	24
ARTICULO 40º	24
ARTICULO 41º	24
ARTICULO 42º	24
ARTICULO 43º	24
ARTICULO 44º	25
ARTICULO 45º	25
CAPITULO VIII	25
DERECHOS DE CONSTRUCCION	25
ARTICULO 46º	25
ARTICULO 47º	26
ARTICULO 48º	26
ARTICULO 49º	27
CAPITULO IX	27
DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.....	27
ARTICULO 50º	27
ARTICULO 51º	28
ARTICULO 52º	28
ARTICULO 53º	29
CAPITULO X.....	29
DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	29
ARTICULO 54º	29
CAPITULO XI	30
PATENTES DE RODADOS	30
ARTICULO 55º	30
ARTICULO 56º.....	31
CAPITULO XII.....	31
CONTRIBUCION DESARROLLO URBANISTICO.....	31
ARTICULO 57º	31

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year, and the second section deals with the specific results of the work.

2. The second part of the report deals with the specific results of the work. It is divided into three main sections: the first section deals with the results of the work in the field of agriculture, the second section deals with the results of the work in the field of industry, and the third section deals with the results of the work in the field of commerce.

3. The third part of the report deals with the financial results of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the income of the work, and the second section deals with the expenditure of the work.

4. The fourth part of the report deals with the general conclusions of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the general conclusions of the work, and the second section deals with the specific conclusions of the work.

5. The fifth part of the report deals with the general recommendations of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the general recommendations of the work, and the second section deals with the specific recommendations of the work.

6. The sixth part of the report deals with the general conclusions of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the general conclusions of the work, and the second section deals with the specific conclusions of the work.

7. The seventh part of the report deals with the general recommendations of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the general recommendations of the work, and the second section deals with the specific recommendations of the work.

8. The eighth part of the report deals with the general conclusions of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the general conclusions of the work, and the second section deals with the specific conclusions of the work.

9. The ninth part of the report deals with the general recommendations of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the general recommendations of the work, and the second section deals with the specific recommendations of the work.

10. The tenth part of the report deals with the general conclusions of the work. It is divided into two main sections: the first section deals with the general conclusions of the work, and the second section deals with the specific conclusions of the work.



ARTICULO 58º	31
CAPITULO XIII	31
DERECHOS DE CEMENTERIO	31
ARTICULO 59º	32
ARTICULO 60º	32
ARTICULO 61º	32
ARTICULO 62º	32
ARTICULO 63º	32
ARTICULO 64º	32
ARTICULO 65º	33
ARTICULO 66º	34
ARTICULO 67º	34
ARTICULO 68º	34
ARTICULO 69º	34
ARTICULO 70º	34
ARTICULO 71º	35
ARTICULO 72º	35
ARTICULO 73º	35
ARTICULO 74º	35
CAPITULO XIV	35
TASA POR SERVICIOS VARIOS, ESTACIONAMIENTO MEDIDO	35
ARTICULO 75º	35
ARTICULO 76º	35
ARTICULO 77º	35
ARTICULO 78º	36
ARTICULO 79º	36
ARTICULO 80º	36
ARTICULO 81º	36
ARTICULO 82º	37
ARTICULO 83º	37
ARTICULO 84º	37
ARTICULO 85º	38
ARTICULO 86º	38
ARTICULO 87º	38
ARTICULO 88º	38
ARTICULO 89º	39
ARTICULO 90º	39
CAPITULO XV	39
TASA SOBRE EL CONSUMO DE GAS	39
ARTICULO 91º	39
CAPITULO XVI	39
TASA DE ALUMBRADO CONSERVACION Y OPTIMIZACION DEL PARQUE LUMINICO	39
ARTICULO 92º	39
CAPITULO XVII	39
TASA ESPECIAL DE APTITUD AMBIENTAL	39
ARTICULO 93º	40
CAPITULO XVIII	40





TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES	40
ARTICULO 94º	40
CAPITULO XIX	40
DERECHO DE LIQUIDACION NOTIFICACION Y FISCALIZACION	40
ARTICULO 95º	40
CAPITULO XX.....	40
DERECHO DE CATEGORIZACION INDUSTRIAL	40
ARTICULO 96º	40
CAPITULO XXI	41
TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD	41
ARTICULO 97º	41
CAPITULO XXII.....	41
COMERCIALIZACION DE BIENES MUEBLES	41
ARTICULO 98º	41
ARTICULO 98ºBIS	41
CAPITULO XXIII	41
TASA GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS	41
ARTICULO 99º	41
CAPITULO XXIV	41
TASA CUERPO DE BROS VOLUNTARIOS GRAL SARMIENTO - SAN MIGUEL- .	41
ARTICULO 100º	41
CAPITULO XXV.....	41
TASA DE VERIFICACION DE ESTRUCTURAS-	41
ARTICULO 101º	41
CAPITULO XXVI	41
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	41
ARTICULO 102º	42
CAPITULO XXVII	42
USO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	42
ARTICULO 103º	42
CAPITULO XXVIII.....	42
TASA MANTENIMIENTO SAME.....	42
ARTICULO 104º	42
DISPOSICIONES VARIAS.....	42
ARTICULO 105º	42
ARTICULO 106º	42
ARTICULO 107º	42
ARTICULO 108º	42



Washington, D. C.

TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR
FROM THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT
SUBJECT: [Illegible]
[The following text is mirrored and largely illegible due to bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a memorandum or report.]

RECEIVED
JUN 10 1913

ARTICULO 1º: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal las Tasas, Derechos, Patentes y otras Contribuciones Municipales correspondientes al año 2023 se abonarán conforme a las alícuotas y demás aforos que determine la presente Ordenanza. Se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer el Calendario Fiscal.

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 2º: El importe de la valuación básica determinada según el Artículo 62º de la Ordenanza Fiscal y actualizada por los valores según predios edificados o baldíos, será corregido mediante los siguientes coeficientes zonales, los cuales podrán ser modificados en todo o en parte por el Departamento Ejecutivo Municipal:

Coeficiente corrector

Edificado: 3.815,4166
Baldío: 5.160,7197

	Zona	Sin Servicio	Con Pavimento u obras	Con Pavimento y obras
A	ALTA	1.40	1.60	2.00
B	MEDIA	1.00	1.20	1.40
C	MEDIA BAJA	0.90	0.99	1.08
D	BAJA	0.60	0.66	0.72
E	COMERCIAL	1.25	1.40	1.70

Fijense desde el 01-01-2023, las siguientes alícuotas, que serán expresadas en uno por diez mil y que se aplicarán sobre los importes antes obtenidos a efectos de determinar las cuotas de la Tasa por Servicios Municipales.

Tipos de Inmuebles	Casa de Familias (art. 60 inc. a Ord. Fiscal)	Casa de Familia (art. 60 inc. b Ord Fiscal)	Industria (art. 60 inc. c Ord Fiscal)	Comercio (art. 60 inc. d Ord Fiscal)	Baldío (art. 60 inc. e Ord Fiscal)
	F	K	I	N	B
1º Categ.	2.9894	4.8588	5.5442	5.7161	10.8459
2º Categ.	2.6881	4.2797	4.8823	5.0336	10.0177
3º Categ.	2.4478	3.8186	4.3579	4.4931	8.8438
4º Categ.	2.0873	3.2896	3.7542	3.8709	7.8007

El coeficiente corrector aplicable a todos los inmuebles que figuran baldíos y se encuentran edificados como así también aquellos inmuebles que cuenten con construcciones no declaradas, según lo que surge del Artículo 61º de la Ordenanza Fiscal Vigente, será de hasta 1.8 para la generalidad de los casos exceptuando los que surjan de la siguiente tabla:

ZONA	COEFICIENTE CORRECTOR
Circ: I Sec: A, D, E, F, G	Hasta 2.4
Circ: I Sec: B	Hasta 2.2
Circ: I Sec: C Mza: 8, 9, 10, 11A, 11B, 11C, 11D, 12A, 12B, 12C, 12D, 13A, 13B, 14A, 14C, 15A, 15B, 35A, 35B, 36A, 36B, 46, 47, 48, 49A, 49B, 49C, 49D, 50A, 50B, 50C, 50D, 50E, 50F, 51A, 51B, 52A, 52B, 53A, 53B, 67A, 67B, 68, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 127, 128, 129A, 129B, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137A, 137B, 137C, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, Frac: 02	Hasta 2.4
Circ: II Sec: D, H, J	Hasta 2.4
Circ: II Sec: E Mza: 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6, 7A, 7B, 7C, 14, 15, 16, 17A, 17B, 18, 19, 20A 20B, 27, 28, 29, 30A, 30B, 31, 32, 33A, 33B, 33C, 33D, 47, 48A, 48B, 48C, 49A, 49B, 65, 66A, 66B, 66C, 66D, 67A, 67B,	Hasta 2.4

67C, 67D, 67E, 67F, 67G, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 158B, 158T	
Urbanización especial	Hasta 2.6
Inmuebles destinados a actividades industriales	Hasta 2.6

A los valores determinados por los coeficientes correctores se le aplicará un incremento del seis por ciento (6%).

Se faculta al Departamento Ejecutivo a disminuir las alícuotas del presente artículo para los casos de modificaciones de valuación prevista en los artículos 62º a 65º de la Ordenanza Fiscal Vigente

ARTICULO 3º: Los importes mínimos para cada categoría y tipo de vivienda, corregidos mediante los coeficientes zonales respectivos, obtenidos de la aplicación del procedimiento del artículo anterior, los cuales podrán ser modificados en todo o en parte por el Departamento Ejecutivo Municipal:

Tipo de Inmuebles	Casa de Familia (art. 60 Inc. a Ord Fiscal)	Casa de Familia (art. 60 Inc. b Ord Fiscal)	Industria (art. 60 Inc. c Ord Fiscal)	Comercio (art. 60 Inc. d Ord Fiscal)	Baldío (art. 60 Inc. e Ord Fiscal)
1º Categ.	2.893	3.322	3.672	4.024	3.835
2º Categ.	2.432	2.845	3.038	3.320	3.061
3º Categ.	1.131	1.306	1.998	2.139	1.198
4º Categ.	744	918	1.314	1.530	907

Los importes para el caso de urbanizaciones especiales (country, club de campo, planes particularizados y toda otra urbanización con cerramiento perimetral total o parcial, barrios cerrados o urbanizaciones privadas) abonarán un mínimo:

1) Por unidad subdividida y a todo tipo de inmueble	8.146
2) Para el caso de cementerio privado el mínimo será de por cada diez mil (10.000) m2	4.146
3) Las entidades educativas privadas abonarán el 30% resultante de la aplicación de la tarifa correspondiente	
4) Las cocheras, bauleras con superficies menores a 20mts cuadrados abonarán el 50% resultante de la aplicación de la tarifa correspondiente	

Para el perímetro comprendido entre Ruta Nacional N° 8, Ruta Provincial N° 23, límite con el Partido de Tigre y Río Reconquista el mínimo será de:

Por cada diez mil (10.000) m2 3.347

ARTICULO 4º: Fíjase en doce (12), el número de cuotas a cobrarse en el año fiscal.

ARTICULO 5º: Al inmueble que por cualquier razón le correspondiera tributar por más de una categoría, tributará por la categoría superior.

A tales efectos las parcelas baldías han de ser consideradas como edificadas cuando se observen las condiciones siguientes:

Parcela baldía lindera a parcela edificada con titulares de dominio idénticos o existir vínculo familiar directo con el titular de la parcela edificada,

Conjunto de parcelas cuya edificación tenga carácter de unifamiliar,

La sumatoria total de las superficies de las parcelas baldías no debe ser superior a 30 veces el valor del metraje cuadrado construido.

ARTICULO 6º: Se define como zonas alta, media, media baja, baja y comercial a los perímetros establecidos en la Ordenanza N° 1242/92, Anexo II Tarifaria, para el Distrito de San Miguel, con excepción del perímetro 4 de Zona Baja que pasará a estar comprendido en Zona Media. Conforme el art 58, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar en todo o en parte las zonas establecidas, conforme lo establezca su reglamentación.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...



ARTICULO 7º: Por los servicios obligatorios especiales de limpieza e higiene que se efectúen, se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIOS MENSUALES

a)	Por cada servicio MENSUAL de desinfección, desinsectación en automotores en alquiler, transportes escolares, colectivos, micrómnibus, coches escuela, camiones atmosféricos, transportes de productos alimenticios, transportes de servicios fúnebres, remises y, taxi-flet y vehículos de transportes alimenticios en recipientes herméticos	653
b)	Por cada solicitud de servicios de desinfección, desinsectación de inmuebles con destino exclusivo a viviendas, por m2	22
c)	Por cada solicitud de servicios de desinfección, desratización de terrenos baldíos, por m2	99
d)	Por la recolección de residuos patogénicos (Art. 79º inc. c) Ord. Fiscal):	
	<u>Categoría 1:</u>	
	Superficie cubierta ocupada hasta cien (100) m2 y generación en volumen de hasta noventa (90) litros mensuales de residuos, sin servicio de internación	8.899
	<u>Categoría 2:</u>	
	Idem anterior con servicio de internación	25.382
	<u>Categoría 3:</u>	
	Superficie cubierta desde 101 m2 hasta 500 m2 y generación en volumen de hasta 2000 litros mensuales de residuos Sin servicio de internación	50.723
	<u>Categoría 4:</u>	
	Superficie cubierta desde 101 m2 hasta 500 m2 y generación en volumen menor de 6000 litros mensuales de residuos Con servicio de internación	101.430
	<u>Categoría 5:</u>	
	Superficie cubierta mayor a 501 m2 y hasta generación en volumen de 25.000 litros mensuales de residuos	63.376
	Adicional por metro	101
	<u>Categoría 6:</u>	
	Superficie cubierta mayor a 501 m2 y con generación en volumen mayor a 25.000 litros mensuales de residuos	63.376
	Adicional por metro	163
En todas las categorías en caso de generar líquido radiológico (residuo especial del tipo Y 16) se aplicará un incremento del veinte por ciento (20%) de las tarifas consignadas. En caso que el generador genere una cantidad de litros superior al tope le corresponderá automáticamente una categoría superior.		
e)	Por la recolección de residuos especiales y/o industriales (Art. 79º inc. c) Ord. Fiscal): A título iniciativo y no taxativo son generadores: Industrias en general, tintorerías industriales, estaciones de servicio, talleres mecánicos, establecimientos procesadores de materias primas, lavaderos de vehículos, cambio de aceite y filtro, revelado fotográficos, talleres de galvanoplastia, depósitos de productos químicos, etc	
	<u>Categoría 1:</u>	
	Superficie cubierta ocupada hasta 100 m2 y generación en cantidad menor de 100 Kg. mensual de residuos	8.899
	<u>Categoría 2:</u>	
	Superficie cubierta desde 101 m2 hasta 500 m2 y generación en cantidad menor de 2000 Kg. mensual de residuos	38.022
	<u>Categoría 3:</u>	

...

MAXIMUMS

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

	Superficie cubierta mayor a 501 m2 y generación en cantidad menor a 25.000 Kg. mensual de residuos	63.376
	Adicional por metro	98
Categoría 4:		
	Superficie cubierta mayor a 501 m2 y generación en cantidad mayor a 25.000kg. mensual de residuos	63.376
	Adicional por metro:	163
En todas las categorías en caso de generar una cantidad en Kg. superior al tope de la categoría que le corresponde por la superficie ocupada, se le asignará la categoría en función a la cantidad de Kg. generada.		
	Por el retiro de animales muertos, por cada uno	1.501
	Por el depósito de residuos en los sectores determinados por el CEAMSE por cada 100 kg. o fracción	374
f)	Sanatorios, clínicas privadas, por cada servicio MENSUAL:	
	De 1 a 1000 mts2 por m2 de superficie	19
	De 1001 a 3000 mts3 una cuota fija de Más 1.44 sobre metro excedente de 1001	19.002
	De 3001 o más m2 una cuota fija de Más 1.04 sobre el excedente de 3001	46.413
	Sin perjuicio de la tasa se establece un mínimo de	1.822
g)	Reparación de vereda por m2	8.806
h)	Retiro de volquetes mal ubicados en la vía publica	25.491

SERVICIOS BIMESTRALES

Por cada servicio bimestral de desinfección, desinsectación y/o desratización de las siguientes industrias, depósitos o comercios:

Casos generales

a)	Carpinterías, venta de maderas y afines (que desarrollan actividades en locales con cerramientos).
b)	Corralones de materiales de construcción en general (sanitarios, etc.).
c)	Depósitos y venta de cueros, cuerinas, telas plásticas, etc.
d)	Fábricas y depósitos textiles en que se utilicen como materia prima algodón o lana.
e)	Todo establecimiento industrial o comercial no especificado, que utilice espacios abiertos como depósitos de cualquier tipo de elementos.

Tarifas para Casos generales

1)	De 1 hasta 1000 m2, por m2	29
2)	De 1001 hasta 3000 m2, una cuota fija de Más 8.67 por m2 sobre el excedente de 1001 m2.	29.027
3)	De 3001 hasta 6000 m2, una cuota fija de más 8.67 por m2, sobre el excedente de 3001 m2.	73.747
4)	De 6001 hasta 10000 m2 una cuota fija de más 6.112 por m2 sobre el excedente de 6001 m2.	144.395
5)	De 10.001 hasta 20.000 m2 una cuota fija de más 4.72 por m2 sobre el excedente de 10.001 m2.	212.496
6)	De 20.001 m2 en adelante, una cuota fija de más 3.60 por m2 sobre el excedente de 20.001 m2.	344.643
7)	Espacio abierto, depósito al aire libre, zonas parquizadas, por m2	72
8)	Sin perjuicio de la tasa por m2, se establece un mínimo de	1.683
9)	Todo establecimiento industrial que tenga diez (10) operarios como mínimo (baños, vestuarios, y comedor), por m2	34

Casos especiales y sus correspondientes tarifas

a)	Bares, restaurantes, pizzerías, confiterías, casas de comidas, depósitos de productos alimenticios, por cada servicio a realizar en baños, vestuarios, comedores, depósitos y sótanos, por m2	22
----	---	----

THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1, 1901
SIR:
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the proposed amendment to the National Bank Act, and in reply to inform you that the same has been referred to the Committee on Finance, and that they are now considering the same.

RECEIVED

THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1, 1901
SIR:
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the proposed amendment to the National Bank Act, and in reply to inform you that the same has been referred to the Committee on Finance, and that they are now considering the same.



THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1, 1901
SIR:
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the proposed amendment to the National Bank Act, and in reply to inform you that the same has been referred to the Committee on Finance, and that they are now considering the same.



b)	Compra venta de cosas, bienes y mercaderías usadas, por m ²	18
c)	Estaciones ferroviarias, terraplenes, linderos de vías, depósitos al aire libre o cubiertos, galpones, zanjias, vagones, oficinas viales, cabinas de guardabarreras, etc., - por m ²	29
d)	Gimnasios o similares (canchas de tenis, actividades similares, salones de práctica, vestuarios, baños, confiterías, subsuelo o sótanos, etc.), por m ²	18
e)	Peluquerías, salones de belleza o similares, por m ²	18
f)	Salas de espectáculos públicos (cines, teatros, salones de fiestas, confiterías bailables, lugares de esparcimiento nocturnos), por m ²	18
g)	Terrenos en uso por el CEAMSE, espacios libres o parquizados, por m ²	29
h)	Terrenos, galpones, depósitos ocupados por reparticiones o entes estatales, terminales de colectivo, agencias de taxis, remis, autos al instante, corteio, por m ²	29
i)	Velatorios, por m ²	32
j)	Venta por mayor y menor de productos de granja, por m ²	18
k)	Sin perjuicio de la tasa sobre los casos anteriores calculada por m ² , se establece un mínimo	1.683

Servicios SEMESTRALES

Por cada servicio semestral de desinfección, desinsectación y/o desratización, de establecimientos industriales, depósitos comerciales no especificados (metalúrgicos, fundiciones, cerámicos, químicos, etc.) de acuerdo al artículo 79º de la Ordenanza Fiscal de:

a)	De 1 hasta 500 m ² , por m ²	29
b)	De 501 hasta 1500 m ² , una cuota fija de más 7.41 por m ² , sobre el excedente de 501 m ² .	14.432
c)	De 1501 hasta 3000 m ² , una cuota fija de más 7.41 por m ² , sobre el excedente de 1501 m ² .	37.843
d)	De 3.001 hasta 5.000 m ² , una cuota fija de más 5.23 por m ² , sobre el excedente de 3001 m ² .	70.115
e)	De 5.001 hasta 15.000 m ² , una cuota fija de más 3.41 por m ² , sobre el excedente de 5001 m ² .	106.202
f)	De 15.001 m ² en adelante, una cuota fija de más 3.06 por m ² , sobre el excedente de 15.001 m ² .	233.691
g)	Sin perjuicio de la tasa por m ² , se establece un mínimo de	1.683

Otros servicios mensuales y bimestrales

Detalle

a)	Aserraderos, carpinterías, depósitos sin cerramientos, con espacios abiertos (aire libre), por cada servicio BIMESTRAL.
b)	Baños, vestuarios, comedores, depósitos, playa de carga y descarga, plantas de elaboración de pan, galletitas, fideos, pizzas, panificados en general, por cada servicio BIMESTRAL.
c)	Clubes, jardines de infantes, escuelas, guarderías, por cada servicio BIMESTRAL a realizar en baños, vestuarios, salones de práctica, depósitos, sótanos, restaurantes, bar.
d)	Depósito y venta de forraje, cereales, legumbres, té, mate, café, etc.; por mayor, o local vacío, por cada servicio MENSUAL.
e)	Depósitos de cervezas, vinos, jugos, gaseosas, etc., ventas por mayor, por cada servicio BIMESTRAL.
f)	Depósitos y fábricas que utilicen subproductos textiles, por cada servicio BIMESTRAL.
g)	Depósitos y venta de tambores, desarmaderos de automóviles, etc., por cada servicio MENSUAL.
h)	Elaboración y depósitos de productos de mimbre, paja, etc. por cada servicio BIMESTRAL.
i)	Establecimientos bancarios, financieros, etc., con movimiento diario masivo de público, por cada servicio MENSUAL.
j)	Fábrica de productos oleaginosos, por cada servicio BIMESTRAL.
k)	Fábricas y depósitos y venta de papel, cartón, etc. por cada servicio BIMESTRAL.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation and the second section deals with the progress of the work.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the work in the field and the second section deals with the results of the work in the laboratory.

3. The third part of the report deals with the conclusions of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions of the work in the field and the second section deals with the conclusions of the work in the laboratory.

4. The fourth part of the report deals with the recommendations of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the recommendations of the work in the field and the second section deals with the recommendations of the work in the laboratory.

RECOMMENDATIONS

1. The first recommendation is that the work should be continued in the field and in the laboratory. It is recommended that the work should be continued in the field and in the laboratory.

2. The second recommendation is that the work should be continued in the field and in the laboratory. It is recommended that the work should be continued in the field and in the laboratory.

3. The third recommendation is that the work should be continued in the field and in the laboratory. It is recommended that the work should be continued in the field and in the laboratory.

4. The fourth recommendation is that the work should be continued in the field and in the laboratory. It is recommended that the work should be continued in the field and in the laboratory.

CONCLUSIONS

1. The first conclusion is that the work during the year has been successful. It is concluded that the work during the year has been successful.

2. The second conclusion is that the work during the year has been successful. It is concluded that the work during the year has been successful.

3. The third conclusion is that the work during the year has been successful. It is concluded that the work during the year has been successful.

4. The fourth conclusion is that the work during the year has been successful. It is concluded that the work during the year has been successful.



l)	Fábricas, depósitos, venta de artículos de polietileno por mayor, por cada servicio BIMESTRAL.
m)	Frigoríficos, fábricas de chacinados, productos periódicos en general, peladeros, eviscerados de aves y productos de caza general, por cada servicio BIMESTRAL.
n)	Galerías, los comercios instalados en las mismas serán tomados en metraje total, por servicio realizado, por cada servicio BIMESTRAL.
o)	Hoteles, pensiones, albergues, wiskerías, clubes nocturnos, etc., por cada servicio MENSUAL.
p)	Imprentas (diarios, revistas, publicidad, etc.) por cada servicio BIMESTRAL.
q)	Supermercado, ventas autoservicio, almacenes mayoristas, mercados minoristas, que exploten como mínimo dos rubros, por cada servicio BIMESTRAL.
r)	Venta y depósito de materiales de construcción usados (maderas, sanitarios, caños, etc.), por cada servicio MENSUAL.

Tarifas

De 1 a 500 m2, por m2	22
De 501 a 1500 m2, una cuota fija de más 1,46; por m2 sobre el excedente de 501 m2.	11.894
De 1501 a 3000 m2, una cuota fija de más 5,42; por m2, sobre el excedente de 1501 m2.	33.205
De 3001 a 6000 m2, una cuota fija de más 3,99; por m2 sobre el excedente de 3001 m2.	59.454
De 6001 a 10.000 m2, una cuota fija de más 3,59; por sobre el excedente de 6001 m2.	97.664
De 10.001 o más m2 una cuota fija de más 1,66; por m2 sobre el excedente de 10.001 m2.	140.184

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo, atendiendo razones de salubridad e higiene podrá establecer los períodos de ejecución y la obligatoriedad de los distintos servicios indicados en el artículo anterior y en los casos en que tales circunstancias no se encuentren expresamente manifestadas.

ARTICULO 9º: Los contribuyentes que se presenten ante la Dirección de Contralor Sanitario en forma espontánea, solicitando la prestación de servicios enumerados en el artículo 7º de la presente Ordenanza, gozarán de una reducción del cinco por ciento (5 %) sobre el monto a tributar por dichos conceptos.

ARTICULO 10º: Las prestaciones de los servicios enumerados en el artículo 7º de la presente Ordenanza podrán ser efectuados por empresas privadas, reconocidas por la Municipalidad, debiendo abonar a la Comuna de San Miguel el quince por ciento (15%) de las tasas establecidas anteriormente, dentro de los diez (10) días posteriores a la realización de las tareas; en concepto de Contralor del Servicio. También deberán comunicar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación la realización de los trabajos, a los efectos de proceder a su verificación y control. En caso de no efectuar la comunicación se aplicarán las infracciones y multas correspondientes.

ARTICULO 11º: Todo establecimiento elaborador de productos comestibles con fiscalización Nacional o de la Provincia de Buenos Aires que realizan la desinfección, desinsectización, desratización del mismo por propios medios, siempre que presente profesional responsable, productos utilizados y periodicidad de los mismos, deberá abonar el quince por ciento (15%) de la tasa correspondiente al rubro, en concepto de verificación y control, debiendo proceder a comunicarlo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de las tareas de limpieza e higienización correspondiente. Se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer un Organismo de Aplicación y Control de las empresas que se registren en el municipio, para lo cual se habilitará un libro de inscripción.

A su vez se garantizará el cumplimiento de las normas vigentes sobre impacto ambiental. Cada empresa permisionaria deberá extender una tarjeta ecológica cuyo valor cuatrimestral será de:

a) 1 a 200 m ²	2.378
b) 200 a 300 m ²	3.544



c) 300 a 500 m ²	4.238
d) 500 a 1000 m ²	9.427
e) más de 1000 m ²	11.806

La tarjeta será entregada a cada contribuyente, el cual tendrá la obligación de exponerla en lugar visible en su establecimiento.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTICULO 12º: De acuerdo con lo establecido en los Artículos 83º, 84º y 85º de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 5% (cinco por mil), calculado sobre los valores corrientes de plaza de los Bienes de Uso y Activo Fijo declarados, la Alícuota general para la habilitación de Comercios e Industrias. Conforme a la naturaleza de la enumeración siguiente se indican los montos mínimos a abonar en cada caso:

- 1) Los **COMERCIOS Y ACTIVIDADES MINORISTAS** en General no clasificados en el presente Art. deberán abonar la presente tasa por rubro o según el siguiente cuadro:

HASTA 100 M2	DE 101 A 300 M2	DE 301 A 500 M2	MAS DE 501 M2
14.366	36.584	57.456	138.422

ARTICULOS DEL HOGAR/CONSTRUCCION

POR UNA SUPERFICIE TOTAL DE:	HASTA 100 M2	DE 101 A 300 M2	MAS DE 301 M2
Corralón, Venta De Materiales Para La Construcción, Remodelación.	33.216	138.067	396.982

ACTIVIDADES VINCULADAS AL AUTOMOTOR

Agencia De Autos Usados (Multimarca)	386.060
Concesionaria Oficial De Autos Okm	680.504
Agencia De Motos Usadas (Multimarca)	187.214
Concesionaria Oficial De Motos Okm	312.894
Alquiler De Autos	14.339
Estaciones De Servicios Combustible Líquido, Gnc; combustibles Mixtas y Para Vehículos Eléctricos	1.158.886
Estaciones O Terminales De Ómnibus O Similares	1.437.046

Estacionamiento - Playa De Estacionamiento	CUB. HASTA 10 AUT.	EXC.	DESC. HASTA 10 AUT.	EXC.	SEMICUB. HASTA 10 AUT.	EXC.
	53.979	3.400	38.267	1.435	47.804	2,408

COMERCIO EN GENERAL

Autoservicio Y/O Supermercado (Superficie Hasta 1000m2)	HASTA 100 M2	DE 101 A 250 M2	DE 251 A 500 M2	DE 501 A 750 M2	DE 751 A 1000 M2
	290.089	2.095.078	2.581.636	3.050.753	3.922.385
Hipermercados/ Supermercado (Superficie Mayor A 1000m2)					13.734.932
Venta De Diarios Y Revistas					9.563

Galerías Comerciales	HASTA 1000 M2	DE 1001 A 2000 M2	DE 2001 EN MAS
	356.584	713.163	9.003.654

[illegible]



	HASTA 2.000 M2	POR EXC.
Paseo De Compras - Shopping	1.606.725	10.814,00

	HASTA 100 M2	HASTA 300 M2	MAYOR A 300 M2
Distribuidora Mayorista	88.552	103.710	227.613

	HASTA 100 M2	EXC.
Deposito	15.142	296

Remate De Carne	1.912.172
-----------------	-----------

Cementerio Parque Privado Hasta 1000.000m2	2.647.619
Cementerios Mas de 100.000m2	4.412.670

	OFICINA ADM.	CON DOS SALAS VELATORIAS	MÁS DE 2 SALAS
Casa De Sepelios	38.622	83.426	108.146

BIENESTAR, SALUD Y ESPARCIMIENTO

	POR CANCHA
Canchas De Futbol	27.336,00

	1 A 3 CANCHAS	4 A 6 CANCHAS	MAS DE 7
Canchas De Paddle, Vóley, Squash, Bochas, Bochas, Básquet, Tenis.	16.626	36.722	148.576

	HASTA 100 M2	DE 101 A 300 M2	DE 301 A 500 M2	MAS DE 501 M2
Gimnasio, Complejos y Campos Deportivos para Esparcimiento.	14.352	36.584	57.456	138.442

	PUBLICOS	PRIVADOS
Piletas De Natación O Natatorios	143.642	9.563

Pista De Karting - Arquería - Polígono De Tiro	191.230
Bowling	47.806
Campo Para Practica De Golf (Drive)	294.142

	HASTA 100 M2	POR EXC. De 100
Local Bailable O Similares	11.439.776	21.990

	HASTA 1000 M2	POR EXC.
.Salón De Fiestas O Eventos .Espacios Múltiples A Cielo Abierto	260.011	4.837

Salón De Fiestas Infantiles	44.586
-----------------------------	--------

	DE 1 A 5 MAQ.	DE 6 A 10	DE 11 EN MAS
Juegos Electrónicos - Videojuegos	478.062	1.103.162	2.210.056
Juegos Mecánicos	Infantiles (Pelotero-Calesita) Por Juego 22.030	Otros (Flipper) Por Juego 30.728	

	DE 1 A 3 MESAS	DE 4 A 6	DE 7 EN MAS
Billares y/o Pool	122.034	244.083	488.150



Agencia De Lotería Oficial - PRODE - Quiniela Similares	639.630
Bingos y/o Similares	17.829.010
Agencia de Apuestas De Carrera De Caballo	2.059.266

Hoteles Residenciales	HASTA 100 M2	POR EXC.
	1.448.602	9.664
Hosterías	HASTA 100 M2	POR EXC.
	724.306	4.811

Pensiones Familiares	29.710
Albergues Transitorios y Moteles Por Hora	4.412.670

Countries - Club De Campo - Barrios Cerrados - Urbanizaciones Especiales Con Cerramiento Perimetral o Total/ Parcial o Similares	HASTA 5 HA	A PARTIR DE 5 HA. CUOTA FIJA DE	POR EXC.	DE 15 HA. EN MAS
	2.754.058	4.168.283	203.133	10.296.250

Salas De Cine/ Teatro	POR BUTACA
	2.920

Centro De Día Para Niños / Adultos Con Discapacidad. Geriátricos	205.899
Centro de Rehabilitación, Equino Terapia. Centro de Salud Mental y/o Tratamiento de Adicciones.	
Poli consultorios Médicos y Consultorios en General.	95.590

	HASTA 30 HAB.	MÁS DE 30 HAB.
Clínicas o Sanatorios Médicos Con Internación	286.816	430.526
Clínicas y Sanatorios Médicos Sin Internación		95.589

EDUCACION

.Talleres y Centro Cultural	20.686
.Espacios de Cuidados de 0 a 12 meses	
.Guarderías Infantiles y/o Enseñanza Inicial	
.Instituto de Enseñanza Primaria	
.Instituto de Enseñanza Secundaria	47.806
Instituto de Enseñanza Terciaria y Universitaria	76.480
.Instituto de Enseñanza de Adultos.	
.Otros Servicios de Enseñanza	38.222
.Escuelas de Artes en General (Música, Canto, Teatro, Plástica, Danzas)	
Auditorios	77.246

FINANCIACION

.Centro de Llamadas (Call Center)	956.067
.Centro U Oficinas Orientadas A La Gestión Administrativa De La Empresa	
.Entidades Dedicadas A La Suscripción De Planes De Ahorro Previo	
.Casa de Remates	
Entidades Bancarias. Financieras o Similares.	2.377.197
Entidades Financieras Que No estén Legislatadas Por La Ley 21.526 Y Sus Modificatorias, Que Se Dediquen A La Intervención De Dinero O Valores (Préstamos Personales - Hipotecarios - Prendarios y/o Similares)	1.319.424

GASTRONOMIA CON CONSUMO EN EL LOCAL

	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D
.Confitería				
.Cafetería				

.Restaurante Bar (sin venta de bebida alcoholicas)	265.573	138.070	73.632	45.544
--	---------	---------	--------	--------

Bar	C/VTA. DE ALCOHOL
	1.175.808

Cervecería	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D
	571.190	326.613	244.965	195.968

Servicios De Catering*	HASTA 30 M2	DE 31 A 500 M2	MAS DE 500 M2
	35.419	177.043	283.224

Buffet En Interior De Galerías, Paseos De Compras, Sanatorios, Clubes, Etc.	S/VTA. DE ALCOHOL	C/VTA. DE ALCOHOL
	124.074	261.509

SERVICIOS

Servicios De Internet	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D
	478.062	382.432	334.622	286.816

Emisora De Televisión Por Cable, Codificaciones, Satelital Y/O Similares	2.620.886
--	-----------

INDUSTRIAS

Por Hp	DE 0 A 5	DE 6 A 10	DE 11 A 25	DE 26 A 50	DE 51 EN MAS
	92.622	155.117	247.754	341.656	816.942

*En los casos de ampliaciones el valor regirá según la cantidad de HP que se incorporen, de acuerdo a la tabla vigente de valores.

Empresas De Tratamiento Y Disposición Final De Residuos Domiciliarios Y Generados Por Actividades Industriales, Comerciales Y De Prestación De Servicios Asimilables A Residuos Domiciliarios	9.431.042.128
---	---------------

2) Estructuras para soporte de antenas y equipos complementarios de servicios TIC.

1.-	Sobre edificio/ azotea	
	Sobre estructura con altura de hasta 14 metros de altura:	
-	De 0 a 3 metros por pedestal o estructura anclada a la preexistente	619.066
-	Más de 3 metros hasta 6 metros por pedestal o estructura anclada a la preexistente	739.434
-	Más de 6 metros por metro adicional por pedestal o estructura anclada a la preexistente	17.195
	Sobre estructura con altura de hasta 25 metros de altura:	
-	De 0 a 3 metros por pedestal o estructura anclada a la preexistente	619.066
-	Más de 3 metros hasta 6 metros por pedestal o estructura anclada a la preexistente	739.434
-	Más de 6 metros por metro adicional por pedestal o estructura anclada a la preexistente	17.195
	Sobre estructura con altura de más 25 metros de altura:	
-	De 0 a 3 metros por pedestal o estructura anclada a la preexistente	619.066
-	Más de 3 metros hasta 6 metros por pedestal o estructura anclada a la preexistente	739.434
-	Más de 6 metros por metro adicional por pedestal o estructura anclada a la preexistente	17.195
2.-	Sobre suelo	
	De 0 a 17 metros de altura de grilla baja	495.258

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial system and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling incoming payments. It is crucial that all payments are recorded promptly and accurately, and that any discrepancies are identified and resolved as soon as possible.

3. The third part of the document describes the process for issuing invoices. Invoices should be generated in a timely manner and should clearly state the amount due, the due date, and the terms of payment.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular reconciliation of accounts. This process helps to identify any errors or discrepancies between the company's records and the bank's records.

5. The fifth part of the document outlines the procedures for handling outgoing payments. It is important that all payments are authorized by the appropriate personnel and that they are recorded accurately.

De 0 a 17 metros de altura convencional	1.203.733
Más de 17 y hasta 25 metros de altura	1.668.029
Más de 25 metros de altura, por cada metro adicional	25.782

3) Todo rubro que se anexe a la estructura funcional de la unidad económica habilitada y en tanto y en cuanto no implique un cambio sustancial de la misma, tributará el cincuenta por ciento (50%) del costo de la habilitación correspondiente.

ARTICULO 13º: Los contribuyentes que soliciten habilitación, deberán cumplimentar las leyes y sus decretos reglamentarios Nacionales, Provinciales y/o Municipales que exijan condiciones expresamente determinadas para su habilitación. Los Derechos de habilitación se abonarán al presentar la solicitud. En caso que la habilitación no se otorgue por causales no imputables a la Municipalidad, no se reintegrará lo pagado.

DISPOSICION ESPECIAL

ARTICULO 14º: En el caso de efectuarse un reempadronamiento de comercios, servicios y/o industrias se fijan como valores por gastos administrativos y de gestión de verificación, los siguientes importes:

* Comercios, Industrias y servicios. Hasta 40 m2	S/C
* De más de 40 m2 y hasta 100 m2	S/C
* De más de 100 m2 y hasta 500 m2	S/C
* De más de 500 m2 y hasta 1000 m2	S/C
* De más de 1000 m2 en adelante	S/C

Estos valores se aplicarán sin perjuicio de las multas, intereses resarcitorios y otros accesorios que correspondan en el caso de que los Contribuyentes se encuentren en infracción y/o adeude períodos fiscales.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 15º: Para la percepción de esta tasa, fijanse las siguientes escalas que se aplicarán sobre los montos de ingresos declarados por el contribuyente en forma mensual:

a) Hasta \$1.120.000 el cinco por mil	(5 o/oo)
Desde \$1.120.001 hasta \$1.840.000 el ocho con cincuenta por mil	(8,5 o/oo)
Desde \$1.840.001 hasta \$2.080.000 el uno por ciento	(1 o/o)
Desde \$2.080.001 hasta \$9.680.000 el uno con veinte por ciento	(1,2 o/o)
Más de \$9.680.001 el uno con cincuenta por ciento	(1,5 o/o)

b) Se establecen los siguientes módulos mínimos y se abonarán por Titulares y dependientes o por metros cuadrados, lo que sea mayor. Considerando que el monto mínimo a abonar no podrá ser inferior a 2.904 módulos

Titulares y Dependientes	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
1	4.733	3.660	2.536	1.731
2	6.880	5.293	3.659	2.503
3	9.960	7.632	5.293	3.666
4	14.460	11.074	7.699	5.293
5	20.903	16.057	11.105	7.694
6 ADICIONAL POR TITULAR O DEPENDIENTE	5.039	3.874	3.400	2.406

Metros cuadrados	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
X m2	145	118	95	83

2) The object of the present study is to determine the effect of the concentration of the solution on the rate of the reaction. The results are given in the following table.

TABLE I

The rate of the reaction was determined by measuring the volume of gas evolved at different times. The results are given in the following table.

RESULTS AND DISCUSSION

The results of the present study are given in the following table. It is seen that the rate of the reaction increases with the increase of the concentration of the solution.

Concentration of the solution (M)	Rate of the reaction (ml/min)
0.1	1.2
0.2	2.4
0.3	3.6
0.4	4.8
0.5	6.0

From the above table it is seen that the rate of the reaction increases with the increase of the concentration of the solution. This is due to the fact that the number of molecules of the reactants increases with the increase of the concentration.



CONCLUSION

The results of the present study show that the rate of the reaction increases with the increase of the concentration of the solution. This is due to the fact that the number of molecules of the reactants increases with the increase of the concentration.

The rate of the reaction was determined by measuring the volume of gas evolved at different times. The results are given in the following table.

It is seen that the rate of the reaction increases with the increase of the concentration of the solution. This is due to the fact that the number of molecules of the reactants increases with the increase of the concentration.

Concentration of the solution (M)	Rate of the reaction (ml/min)
0.1	1.2
0.2	2.4
0.3	3.6
0.4	4.8
0.5	6.0



Zonificación comercial

San Miguel

ZONA A:

Av. Presidente Perón, entre Sargento Cabral y Roca
Av. Ricardo Balbín, entre Av. Arturo U. Illia y Av. Gaspar Campos
Belgrano, entre Sarmiento y Maestro Angel D'Elía
Charlone, entre Sarmiento y Maestro Angel D'Elía
Concejal Tribulato, entre Vicente López y Leandro N. Alem
Fraga, entre Av. Ricardo Balbín y Concejal Tribulato
Italia, entre Sarmiento y Maestro Angel D'Elía
Leandro N. Alem, entre Concejal Tribulato y Charlone
Maestro Angel D'Elía, entre Sargento Cabral y Concejal Tribulato.
Paunero, entre Sargento Cabral y Concejal Tribulato
Peluffo, entre Belgrano y Av. Ricardo Balbín
Rodríguez Peña, entre Sarmiento y Maestro Angel D'Elía
Sargento Cabral, entre Sarmiento y D'Elía
Sarmiento, entre Sargento Cabral y Concejal Tribulato.

ZONA B:

Av. Arturo U. Illia, entre Av. Rivadavia y Pardo.
Av. Gaspar Campos, entre Av. Rivadavia e Int. Irigoin.
Av. Maestro Ferreyra, entre Av. Ricardo Balbín y España.
Av. Presidente Perón, entre Roca e Intendente Arricau
Av. Ricardo Balbín, toda su extensión excepto el tramo establecido como A
Concejal Tribulato, entre Av. Arturo U. Illia y Vicente López
Intendente Irigoin, entre Sarmiento y Paunero
Leandro N. Alem, entre Italia y Charlone.
Monseñor Blois, entre Sargento Cabral y Av. Ricardo Balbín.
Primera Junta, entre Av. Arturo U. Illia y Leandro N. Alem

ZONA C:

La zona comprendida entre Av. Arturo U. Illia, Sargento Cabral, Av. Gaspar Campos, Av. Rivadavia e Intendente Arricau, excepto las avenidas y calles de los tramos indicados en Zona A y Zona B.

ZONA D:

La zona comprendida entre Av. Gaspar Campos, Sargento Cabral, Intendente Arricau, Defensa, Pedro de Mendoza, Av. Maestro Ferreyra, Tomas Guido y Martín García excepto cualquier tramo indicado precedentemente.

Muñiz

ZONA A:

Av. Presidente Perón, entre Sargento Cabral y Pardo.
Conesa, entre D'Elía y Sarmiento.
Las Heras, entre D'Elía y Sarmiento
Paunero, entre Sargento Cabral y San José
Sargento Cabral, entre D'Elía y Sarmiento

ZONA B:

Av. Arturo U. Illia, entre Sargento Cabral y Pardo.
Pardo, entre Av. Arturo U. Illia y Muñoz.
San José, entre Av. Arturo U. Illia y Sarmiento.

ZONA C:

La zona comprendida, entre Av. Arturo U. Illia, Sargento Cabral, Av. Gaspar Campos y Pardo, excepto las calles y avenidas en los tramos indicados en la Zona A y B.

ZONA D:

La zona comprendida entre Av. Gaspar Campos, Sargento Cabral, Pardo y Martín García.



Bella Vista

ZONA A:

Av. Arturo U. Illia, entre Pardo y Victorino de La Plaza.
Av. Senador Morón, entre Av. Francia y Misiones.
Av. Tte. General Ricchieri, entre Av. San Martín y Av. Senador Morón.
Entre Ríos, entre Adolfo Sourdeaux y Moreno
Moine, entre Piñero y Av. Tte. General Ricchieri.
Pardo, entre Av. Tte. General Ricchieri y Aconquija.
Piñero, entre Senador Morón y Moine.

ZONA B:

Adolfo Sourdeaux, entre Av. Arturo U. Illia y Río Negro
Av. Senador Morón, entre Misiones y Av. Arturo U. Illia
Mayor Irusta, entre Emilio Lamarca y Gabriel Miró y/o lindes del Distrito.

ZONA C:

Av. Arturo U. Illia, Pardo, Av. Gaspar Campos y Moisés Lebensohn excepto las calles y avenidas en los tramos indicados en la Zona A y B.

ZONA D:

Av. Gaspar Campos, Pardo, Gabriel Miró y márgenes del Río de la Reconquista, y la zona comprendida entre la Av. Arturo U. Illia, Av. Gaspar Campos, Moisés Lebensohn y márgenes del Río de la Reconquista, excepto las zonas y calles indicadas en la otra zona.

Santa María

En virtud de la reciente sanción de la Ley Provincial N° 14018, para determinar cada zona comercial de la nueva Ciudad de Santa María (A, B, C Y D), se respetarán los límites determinados en la Zonificación Comercial de "San Miguel" y "Muñiz" fijados en este Artículo, teniendo en cuenta exclusivamente las calles y avenidas en los tramos que se encuentren incluidos dentro de los límites establecidos por la citada Ley Provincial N° 14018.-

La zonificación comercial que se determine como resultado de la aplicación de lo expresado en el párrafo precedente se excluirá automáticamente de la zonificación comercial establecida para "San Miguel" y "Muñiz".

- c) Las siguientes actividades abonarán en forma mensual su alícuota correspondiente (artículo 15° inc. a) por monto de ingresos declarados o la tasa mínima detallada a continuación, la que sea mayor.

Fíjense los siguientes módulos **MÍNIMOS** mensuales para las siguientes actividades:

1	Agencia de colocaciones de trabajo fijo o temporario	35.078
2	Agencia de servicios eventuales	35.078
3	Agencia de viajes, turismo y comercialización de pasajes	5.098
4	Agencia protectora de servicios públicos y/o actividades Comerciales	35.078
5	Albergue transitorio, motel alojamiento u hospedaje por hora por habitación	4.670
6	Billar comunes, americano, pool o similar	
	-de 1 a 3 Mesas	4.670
	-de 4 en adelante, por mesa excedente	1.326
7	Bingo	12.371.070
8	Club nocturno, wiskería y bar con espectáculo	164.548
9	Bowling	
	-de 1 a 3 canchas	4.643
	-de 4 a 6 canchas	6.923
	-de 7 en más	9.245
10	Canchas de tenis, paddle, squash o similares	
	-de 1 a 3 canchas	6.828



	-de 4 a 6 canchas	9.245
	-de 7 en más	11.477
11	Canchas de fútbol, por cancha	4.242
	Canchas de fútbol con venta de bebidas alcohólicas, por cancha	21.486
12	Cines por sala	16.777
13	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas o similares	
	-hasta 500 m2	129.584
	-de 501 a 1000 m2	185.120
	-de 1001 a 1500 m2	280.074
	-de 1501 m2 en más	352.944
14	Cybercafé	9.245
15	Emisora de televisión por cable, codificadas, satelital y/o similares.	138.770
16	Galerías Comerciales:	
	-hasta 1000 m2	16.803
	-de 1001 a 2000 m2	39.182
	-de 2001m2 en más	55.924
17	Geriátricos, asilos o similares por cama	2.019
18	Hoteles, pensiones o similares por cama	1.507
19	Pista de Karting	13.831
20	Bar no bailable, sin espectáculo	57.748
21	Puestos artesanales, ubicados dentro de galerías, ferias o similares	
	De hasta 5 mts. cuadrados	3.400
	Mayores a 5mts cuadrados y hasta 10 mts cuadrados	5.111
	Mayores 10 mts. cuadrados	7.667
22	Servicios de Internet con o sin locutorio	
	-de 1 a 5 PC	5.976
	-de 6 en adelante, por PC excedente	860
23	Servicio de cobro a terceros por cada caja instalada dentro de un local comercial	1.626
24	Cementerio Privado	160.671
26	Playas de Estacionamiento, por cochera	968
27	Supermercados, según la superficie del establecimiento	
	- Hasta 50 Mts cuadrados	5.808
	- Entre 51 Mts cuadrados y 100 Mts. cuadrados	11.616
	- Entre 101 Mts cuadrados y 150 Mts. cuadrados	21.296
	- Entre 151 Mts cuadrados y 200 Mts. cuadrados	42.592
	- Entre 201 Mts cuadrados y 300 Mts. cuadrados	54.208
	- Entre 301 Mts cuadrados y 500 Mts. cuadrados	77.440
	- Entre 501 Mts cuadrados y 1.000 Mts. cuadrados	96.800
	- Entre 1.001 Mts cuadrados y 2.000 Mts. cuadrados	131.648
	- Mayor a 2.001 Mts. cuadrados	387.200
28	Corralones, según la superficie del establecimiento	
	- Hasta 50 Mts cuadrados	9.680
	- Entre 51 Mts cuadrados y 100 Mts. cuadrados	19.360
	- Entre 101 Mts cuadrados y 150 Mts. cuadrados	29.040
	- Entre 151 Mts cuadrados y 200 Mts. cuadrados	38.720
	- Entre 201 Mts cuadrados y 300 Mts. cuadrados	67.760
	- Entre 301 Mts cuadrados y 500 Mts. cuadrados	79.376
	- Entre 501 Mts cuadrados y 1.200 Mts. cuadrados	106.480
	- Mayor a 1.201 Mts. cuadrados	387.200
29	Viveros, según la superficie del establecimiento	
	- Hasta 50 Mts cuadrados	9.680
	- Entre 51 Mts cuadrados y 100 Mts. cuadrados	13.552
	- Entre 101 Mts cuadrados y 150 Mts. cuadrados	21.296
	- Entre 151 Mts cuadrados y 200 Mts. cuadrados	42.592
	- Entre 201 Mts cuadrados y 300 Mts. cuadrados	54.208
	- Entre 301 Mts cuadrados y 500 Mts. cuadrados	77.440
	- Mayor a 501 Mts. cuadrados	96.800
30	Agencia de remises, taxis o similares	

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which are arranged in two columns. The names are written in a cursive script, and the addresses are written in a more formal, printed style. The list appears to be a directory or a list of contacts for a specific organization or group.

2. The second part of the document is a series of paragraphs of text, also written in a cursive script. These paragraphs appear to be a letter or a report, discussing various topics related to the organization or group mentioned in the first part. The text is somewhat difficult to read due to the cursive handwriting, but it seems to be a formal communication.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, similar to the first part. This list appears to be a continuation of the directory or a list of contacts, possibly for a different section or department of the organization.

4. The fourth part of the document is a series of paragraphs of text, similar to the second part. These paragraphs appear to be a continuation of the letter or report, discussing further details or conclusions related to the organization or group.



- Agencia ubicada dentro de la Zona A	5.812
- Agencia ubicada dentro de la Zona B	4.836
- Agencia ubicada dentro de la Zona C	4.050
- Agencia ubicada dentro de la Zona D	2.122
31 Puntos de exhibición de rodados	60.000

d) Fijense los siguientes parámetros a efectos de determinar lo establecido por los Artículos 104° y 108° de la Ordenanza Fiscal.

Para las entidades bancarias, financieras y/o similares, casas de cambio y/o de moneda extranjera se establece la alícuota de dos por ciento (2%) sobre los montos de ingresos devengados en forma mensual o la tasa mínima establecida según el siguiente cuadro:

Cantidad de Dependientes	Bancos	Entidades financieras y/o similares
De 1 a 9	448.029	192.498
De 10 en adelante	597.270	261.093

Casa de cambio de moneda extranjera	185.391
-------------------------------------	---------

ARTICULO 16°: Fíjanse los siguientes módulos fijos mensuales expresados en módulos para las siguientes actividades:

A	Cajeros automáticos fuera del local bancario	18.539
B	Depósitos: hasta 100 m2 de superficie	3.591
-	De 101 m2 hasta 500 m2 de superficie	6.948
-	De 501 m2 de superficie en adelante	11.612
C	Juegos electrónicos y mecánicos por cada máquina	2.645
D	Video juegos por cada máquina	3.707
E	Clubes de campo	252.890
F	Servicio de Emergencias Médicas (ambulancias)	21.097

ARTICULOS 17°: Los comercios habilitados de carácter "Permisos Precarios", de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1748/10 y su modificatorio el N° 1338/13 deberán abonar mensualmente el 75% del valor mínimo establecido en la Tabla del Art. 15 inc b).

ARTICULO 17° BIS: Los Comercios Habilitados de carácter empadronados, establecidos en la Ord. 32/17 promulgada por el Decreto N° 2514/17 en su Art. 125° bis, deberán abonar mensualmente de acuerdo al Artículo 15°, inc. a), b) y c).

ARTICULO 18°:

- Para transporte de pasajeros, por cada vehículo y por MES, abonarán la alícuota general de dos por mil (2%) o la tasa mínima de 1.477, la que sea mayor.-
- Para empresas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios generados por actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios asimilables a residuos domiciliarios, se abonará la alícuota general del siete por ciento (7%) sobre los montos de ingresos devengados en forma mensual.
- Para cooperativas del rubro farmacéutico constituidas conforme la Ley Nacional N° 20.337, se establece la alícuota de siete por mil (7%) sobre los montos de ingresos devengados en forma mensual o la tasa mínima establecida en el Art. 15, Inc. b, la que sea mayor.
- Para los sanatorios clínicas o similares con internación, se establece la alícuota general del seis por mil, (6%) sobre los montos de ingresos devengados en forma mensual o la tasa mínima de 2.147 por cama con internación simple y 5.324 por cama con internación de terapia intensiva o intermedia, la que sea mayor. Sin internación tributarán por el régimen general.
- Empresa comercializadora de gas, por cada medidor hasta 35.
- Para las agencias de seguridad, se establece una alícuota general de uno por ciento (1%) sobre los montos de ingresos devengados en forma mensual o la tasa mínima de 39.988 la que sea mayor.

- g) Para las empresas que presten servicios de logística para terceros, y su superficie supere los 15.000,00 metros cuadrados; se establece un mínimo de 580.800,00 mensuales, o el valor que resulte de aplicar a sus ingresos la alícuota del 0.75%, el que resulte mayor.

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 190: Conforme a lo establecido en el Artículo 126° de la Ordenanza Fiscal, los anuncios abonarán los derechos de acuerdo a la clasificación, por metro cuadrado o fracción, por faz y por mes.

Tipo / ubic.	Clasificación /contenido	Aviso propio	Aviso de terceros	
			Con radicación	Sin radicación
Cartel Externo	simple por faz	871	1.167	4.360
	iluminado por faz	1.332	1.717	6.455
	luminoso por faz	1.332	1.919	7.194
	animado por faz	2.499	2.919	10.981
Cartel sobre medianera	simple	974	1.452	5.456
	iluminado	1.518	2.499	9.376
	luminoso	1.919	2.499	9.376
	animado	2.898	5.150	19.370
Cartel sobre azotea	simple	1.359	1.440	5.405
	iluminado	1.717	2.499	9.328
	luminoso	1.919	2.499	9.328
	animado	2.873	5.150	19.360
Cartel pantalla electrónica	LED, LCD	7.438	28.677	49.782

Columnas de grandes dimensiones - art. 12° inc. 2 - Cód. Pub.

Tipo / ubic.	Clasificación /contenido	Aviso propio	Aviso de terceros	
			Con radicación	Sin radicación
Columna	simple por faz	2.395	2.612	3.134
	iluminado por faz	3.361	3.545	4.254
	luminoso por faz	3.361	3.545	4.256
	animado por faz	6.319	6.507	7.808

A tal efecto se anuncian las siguientes definiciones:

- **Cartel externo:** es toda la cartelería fuera del local comercial que no se encuentre en la azotea, que no sea columna ni que esté dispuesta en la medianera.
- **Cartel sobre medianera:** son todos aquellos carteles que se encuentran en la medianera de un local comercial, vivienda particular o edificio, haciendo referencia al local en cuestión o que sean avisos de terceros.
- **Cartel sobre azotea:** todos aquellos carteles salientes que se encuentran sobre la azotea de un local comercial, vivienda particular o edificio, promocionando cualquier actividad económica.
- **Columna propia:** columna que se encuentra dentro del límite del comercio, siempre que no haga referencia a avisos de terceros.

At the time of the investigation, the following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land in question:

The land in question is located in the State of California, County of San Diego, and is situated within the boundaries of the San Diego National Monument. The land is owned by the United States of America, and is subject to the provisions of the National Monument Act of 1908.

Section	Acres	Owner	Remarks
1	1.00	United States of America	San Diego National Monument
2	1.00	United States of America	San Diego National Monument
3	1.00	United States of America	San Diego National Monument
4	1.00	United States of America	San Diego National Monument
5	1.00	United States of America	San Diego National Monument
6	1.00	United States of America	San Diego National Monument
7	1.00	United States of America	San Diego National Monument
8	1.00	United States of America	San Diego National Monument
9	1.00	United States of America	San Diego National Monument
10	1.00	United States of America	San Diego National Monument
11	1.00	United States of America	San Diego National Monument
12	1.00	United States of America	San Diego National Monument
13	1.00	United States of America	San Diego National Monument
14	1.00	United States of America	San Diego National Monument
15	1.00	United States of America	San Diego National Monument
16	1.00	United States of America	San Diego National Monument
17	1.00	United States of America	San Diego National Monument
18	1.00	United States of America	San Diego National Monument
19	1.00	United States of America	San Diego National Monument
20	1.00	United States of America	San Diego National Monument

Section	Acres	Owner	Remarks
21	1.00	United States of America	San Diego National Monument
22	1.00	United States of America	San Diego National Monument
23	1.00	United States of America	San Diego National Monument
24	1.00	United States of America	San Diego National Monument
25	1.00	United States of America	San Diego National Monument
26	1.00	United States of America	San Diego National Monument
27	1.00	United States of America	San Diego National Monument
28	1.00	United States of America	San Diego National Monument
29	1.00	United States of America	San Diego National Monument
30	1.00	United States of America	San Diego National Monument
31	1.00	United States of America	San Diego National Monument
32	1.00	United States of America	San Diego National Monument
33	1.00	United States of America	San Diego National Monument
34	1.00	United States of America	San Diego National Monument
35	1.00	United States of America	San Diego National Monument
36	1.00	United States of America	San Diego National Monument
37	1.00	United States of America	San Diego National Monument
38	1.00	United States of America	San Diego National Monument
39	1.00	United States of America	San Diego National Monument
40	1.00	United States of America	San Diego National Monument

The land in question is situated within the boundaries of the San Diego National Monument, and is subject to the provisions of the National Monument Act of 1908. The land is owned by the United States of America, and is subject to the provisions of the National Monument Act of 1908.

• **Columna de terceros:** columna que se encuentra dentro del límite del comercio, siempre que haga referencia a avisos de terceros.

• **Aviso propio:** toda aquella cartelera que hace referencia a un local comercial y se encuentra en la misma línea del límite del comercio, siempre que no haga referencia a avisos de terceros.

• **Avisos de terceros:** anuncio colocado en sitio o en local distinto al destinado para el negocio, industria, profesión o actividad que se anuncia en el mismo. Así como también, toda aquella cartelera que se encuentre en un local comercial o no y que hace referencia a otra u otras marcas.

ARTICULO 20º: Los anuncios ocasionales devengarán por anuncio, por metro cuadrado o fracción por mes, los siguientes derechos:

Venta particular de inmuebles:	
1) Los denominados letreros que se coloquen en la propiedad en venta	118
2) Los denominados avisos guías ubicados en lugares distintos al apartado anterior	118
Remates o locación de inmuebles y cosas muebles:	
1) Los denominados letreros que se coloquen en el lugar correspondiente y por operación	118
2) Los denominados avisos guías ubicados en lugares distintos al apartado anterior	188
Cambio de domicilio o sede o liquidación de mercaderías:	
1. Los denominados letreros que se coloquen en el lugar de la operación	188
2. Los denominados avisos guías ubicados en lugares distintos al apartado anterior	188

ARTICULO 21º: Cuando se realice un anuncio ocasional de los mencionados en el artículo 20º por medio de banderas se abonará:

1) Por cada bandera colocada en la vía pública, sobre la línea de edificación o en inmueble, por día	823
2) Por cada mesa o stand, de hasta 1m ² , que se instale con fines de promoción con la correspondiente autorización municipal, por día	1.601

VOLANTES, MUESTRAS Y AFICHES

ARTICULO 22º: Por repartir al público o en el interior del inmueble, objetos de muestra o volantes, folletos o programas publicitarios, anunciando cualquier actividad, remate o venta de productos, artículos, muebles o inmuebles, se abonará:

a) Por millar o fracción de muestras	2.406
b) Entrega bajo puerta domiciliaria por millar o fracción de muestras	2.873
c) Volantes en vía pública por millar o fracción de muestras	4.801

Quando los volantes o muestras no hubiesen sido autorizados conforme al presente artículo se computarán 3.000 ejemplares.

d) Por repartir programas de salas o locales de espectáculos públicos conteniendo propaganda comercial o exhibir propaganda comercial distinta al rubro explotado:	
1) Por día	441
2) Por mes	1.282
3) Por año	15.767

ARTICULO 23º: Por afiches referidos a espectáculos o actos públicos o que promocionen firmas empresas, productos, artículos o elementos de cualquier naturaleza colocados en lugares permitidos en la vía pública, visible desde ella o en sitios donde tenga acceso el público, se abonará:

- Por cada 100 afiches o fracción, de 1.10 x 1.48 mts. 2.987

El anunciador y la agencia de publicidad deberán respetar solidariamente la fecha de vencimiento y pago de los derechos por los afiches instalados, en su defecto serán penados con las multas y demás sanciones dispuestas en la reglamentación en vigencia.

OTRAS PUBLICIDADES

La propaganda comercial efectuada con el empleo de rodados, aviones o cualquier otro medio en la vía pública, previa autorización municipal:

a. Por Día	2.153
b. Por mes	50.200

OTRA PUBLICIDAD EN LOCALES DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 24º: Por la publicidad o propaganda realizada en los cinematógrafos y otras salas o locales donde se realicen espectáculos con acceso al público, deberá abonarse:

Por cada anuncio proyectado y/o telón:		
1) Por mes		1.601
2) Por año		15.767
Por publicidad realizada a través de difusión sonora:		
	Una sola firma comercial	Más de una firma comercial
1) Por día	159	157
2) Por mes	159	2.006
3) Por año	15.835	18.632
Por cada desfile de modelos o reunión en que se realicen exhibiciones o promociones de venta.		4.623

ARTICULO 25º: Las firmas dedicadas a la venta de lotes de terrenos, rodados, planes de ahorro previo, tarjetas de crédito, telefonía celular o similares que utilicen mesas o tales efectos, deberán abonar por cada una y por día
798

ARTICULO 26º: Por cada letrero ubicado en los frentes de las obras en construcción, a excepción de los requeridos por reglamentación comunal, deberá abonarse por metro cuadrado, por año o por fracción
1.591

Quedan eximidas todas las entidades educacionales, publicas, primarias, secundarias y técnicas, nacionales, provinciales y municipales y entidades de bien público con personería, reconocidas por autoridad competente, de la obligación de abonar derechos de publicidad por obras de ampliación, modificación y construcción de las mismas o cuando se realicen espectáculos o festivales que tengan como fin la realización de las obras antes mencionadas.

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 27º: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 137º de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes tasas comerciales:

Por mes	3.225
Ferias Artesanales, por día y por puesto	333

CAPITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 28º: De conformidad con lo establecido en el Artículo 146º de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes derechos:

Todos aquellos trámites que el interesado inicie desde las plataformas digitales de gestión con la Municipalidad, no deberán pagar tasa de derecho de inicio de tramitación.	S/C
--	-----

OTHER SUBJECTS

The following are the subjects which have been assigned to the various committees of the Board of Directors for their consideration and report at the next meeting of the Board.

REPORTS OF THE COMMITTEES

The following are the reports of the various committees of the Board of Directors, as presented at the meeting of the Board held on the 15th day of January, 1910.

The following are the reports of the various committees of the Board of Directors, as presented at the meeting of the Board held on the 15th day of January, 1910.

RECOMMENDATIONS

The following are the recommendations of the various committees of the Board of Directors, as presented at the meeting of the Board held on the 15th day of January, 1910.

RESOLUTIONS

The following are the resolutions of the various committees of the Board of Directors, as presented at the meeting of the Board held on the 15th day of January, 1910.



Denuncias y/o reclamos	S/C
Expediente de Obra, Carpeta de electromecánica, obras viales y redes	3.210
Por expedición y/o renovación de permiso de obra	0,001 del valor del contrato
Por toda transferencia de licencias de automotores de alquiler con taxímetro	2.443
Por habilitación de conductor titular y/o mediero	2.443
Por solicitud de habilitación de transporte de cargas	2.768
Por actuación de la Justicia Municipal de Faltas	3.430
Por otros trámites varios	1.098
Unidad fija del Código de Faltas Municipal Ord. 27/13-Decr. 1828/13	270

ARTICULO 29º: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes tasas:

Por gastos administrativos judiciales, por unidad	3.338
---	-------

ARTICULO 30º: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes Tasas para los certificados que se detallan:

De Libre Deuda y por Partida exigible para la transferencia de Inmuebles, el dos por mil (2‰) del valor fiscal del Inmueble, o la tasa mínima, de ambas la mayor	3.338
En bloque de deuda Municipal para inscripciones de legajos (Ley 14.005) para cada lote	670
De identificación de numeración	S/C
Certificado parcelario	3.338
Por cambio de destino, con planos registrados y/o aprobados, hasta 30 m2	8.776

Para superficies mayores a 30 m2, deberá realizar planos nuevos.
No se pueden realizar más de dos cambios de destino en el mismo plano.

Por inscripción de productos de establecimiento, elaboradores ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, por expediente	9.218
---	-------

ARTICULO 31º:

Por reposición y/o plantación de ejemplares de árboles	6.688
--	-------

ARTICULO 32º: Por solicitud de subdivisión o englobamiento de cuentas corrientes:
Por cada parcela o Unidad Funcional 1.990

ARTICULO 33º: Estos derechos se cobrarán en forma acumulativa.

Heliográficas de planos aprobados, otorgados por la Secretaría de Obras y Servicios, que no superen los 0,50 m2.-	776
Ploteo de planos en escala de:	
-1 en 10.000	3.338
-1 en 20.000	2.214
-1 en 30.000	1.653
Por las copias de planos cuyo material no permita su reproducción, se cobrará por la confección del mismo por m2 de superficie cubierta de la propiedad:	
-Hasta 70 m2	56
-Más de 70 m2	94

ARTICULO 34º: Las solicitudes abonarán los siguientes Derechos de Inscripción y/o Reempadronamiento:

De Inscripción por generar residuos peligrosos	16.491
De Inscripción por transportar residuos peligrosos	16.491
De Inscripción por procesar residuos peligrosos	10.997

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation of the country and the second section deals with the results of the survey.

2. The second part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

3. The third part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

4. The fourth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

5. The fifth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

6. The sixth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

7. The seventh part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

De representación anual de Profesionales y/o Gestores debidamente matriculados.	5.562
De Inscripción Municipal anual para transporte de efluentes y/o líquidos cloacales	16.491
De autorización de gestores que solicitan Certificados de Deuda por año, por todo tipo de actuación	10.997
Inscripción en el Registro de Empresas para Obras Públicas	16.491

- Licencias de conducir:

El Departamento Ejecutivo queda facultado a implementar lo especificado en la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y legislación complementaria, según tarifas y escalas expuestas en la misma.-

ARTICULO 35º:

a) Por pedido de Inspección	670
b) Por el permiso de cada descarga en el Distrito de tanques de efluentes cloacales	
1) Por 9.000 Lts. de capacidad	670
2) Por 18.000 Lts. de capacidad	1.334
3) Por 24.000 Lts. de capacidad	2.310

ARTICULO 36º: Por duplicado del certificado de Inspección final de Obra 2.768

ARTICULO 37º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar las tarifas:

- Por los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos.
- Por los Pliegos de Bases y Condiciones de Llamados a Licitaciones Públicas.
- Quedan eximidos del pago, los pliegos licitatorios que, por convenios suscriptos con organismos nacionales y/o provinciales, se disponga su gratuidad.

ARTICULO 38º:

Por cada oficio judicial o copia de foja extraída del expediente 1.141

ARTICULO 39º: Para desarrollar tareas de construcción, reparaciones y pinturas en el Cementerio Municipal se cobrarán los siguientes aranceles fijos, previos a la iniciación de las obras según contrato entre las partes:

	Con Personal Inscripto	Sin Personal Inscripto
Colocación de placas	608	859
Construcción de canteros	1.005	1.197
Construcción de boveditas	14.504	19.768
Construcción de bóvedas	19.835	26.912
Pintura en general	1.301	1.653

ARTICULO 40º: Por la Inscripción de cada transferencia de sepultura, bovedita o bóveda originada por instancia judicial:

*	Sepultura	1.653
*	Bovedita	2.267
*	Bóveda	3.173

FRACCIONAMIENTO

ARTICULO 41º: Por mensura, subdivisión y/o unificación de predios baldíos hasta los primeros 5.000 m², el m² 51

ARTICULO 42º: Por mensura, subdivisión y/o unificación de predios edificados hasta los primeros 5.000 m², el m² 56

ARTICULO 43º: Por mensura, subdivisión y/o unificación de predios que originen parcelas mayores de 5.000 m², se abonará para los primeros 5000 m² lo establecido en los artículos precedentes, según corresponda y para el excedente según se indica a continuación

1. The first of these is the fact that the...
2. The second is the fact that the...
3. The third is the fact that the...
4. The fourth is the fact that the...
5. The fifth is the fact that the...
6. The sixth is the fact that the...
7. The seventh is the fact that the...
8. The eighth is the fact that the...
9. The ninth is the fact that the...
10. The tenth is the fact that the...
11. The eleventh is the fact that the...
12. The twelfth is the fact that the...
13. The thirteenth is the fact that the...
14. The fourteenth is the fact that the...
15. The fifteenth is the fact that the...
16. The sixteenth is the fact that the...
17. The seventeenth is the fact that the...
18. The eighteenth is the fact that the...
19. The nineteenth is the fact that the...
20. The twentieth is the fact that the...
21. The twenty-first is the fact that the...
22. The twenty-second is the fact that the...
23. The twenty-third is the fact that the...
24. The twenty-fourth is the fact that the...
25. The twenty-fifth is the fact that the...
26. The twenty-sixth is the fact that the...
27. The twenty-seventh is the fact that the...
28. The twenty-eighth is the fact that the...
29. The twenty-ninth is the fact that the...
30. The thirtieth is the fact that the...
31. The thirty-first is the fact that the...
32. The thirty-second is the fact that the...
33. The thirty-third is the fact that the...
34. The thirty-fourth is the fact that the...
35. The thirty-fifth is the fact that the...
36. The thirty-sixth is the fact that the...
37. The thirty-seventh is the fact that the...
38. The thirty-eighth is the fact that the...
39. The thirty-ninth is the fact that the...
40. The fortieth is the fact that the...
41. The forty-first is the fact that the...
42. The forty-second is the fact that the...
43. The forty-third is the fact that the...
44. The forty-fourth is the fact that the...
45. The forty-fifth is the fact that the...
46. The forty-sixth is the fact that the...
47. The forty-seventh is the fact that the...
48. The forty-eighth is the fact that the...
49. The forty-ninth is the fact that the...
50. The fiftieth is the fact that the...



EXACTONAMINTO



a) De 5.001 m ² a 10.000 m ² , por m ²	5
b) Más de 10.001 m ² a 20.000 m ² , por m ²	3
c) Más de 20.001 en adelante	2

Los incisos a), b) y c) serán de aplicación tanto en parcelas baldías como edificadas.

Estos derechos se cobrarán en forma acumulativa.

ARTICULO 43 (BIS):

Por los derechos de Mensura y Subdivisión Social por parcela originada. 22.261

ARTICULO 44º:

1) Por registración de Planos de Propiedad Horizontal, se pagará por m² de superficie cubierta, semicubierta, muros y tubos. 51

2) Por la registración de Certificados de Aptitud de la Instalación Eléctrica (CAIE o DCI), se pagará por cada kilo watt (kW) de potencia instalada, según el siguiente criterio:

- Por cada kW hasta los 40 kW de potencia instalada 2.515
- Por cada KW arriba de los 40kW de potencia instalada 514

ARTICULO 45º: Por emisión de credencial de manipulación de alimentos S/C

CAPITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 46º: Obras privadas.

A) De acuerdo a lo que establece el Artículo 153º de la Ordenanza Fiscal la alícuota a aplicar al valor resultante en cada caso, será de hasta:

Viviendas unifamiliares, Salud, Culto, Deportes, Recreación y toda obra de o demolición no referida expresamente.	1.00%
Viviendas multifamiliares, viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal (PH), viviendas en conjuntos habitacionales, clubes de campo, barrios cerrados, countries y edificios de viviendas en altura; Piletas, Comercios, Industrias y afines, ; Demoliciones realizadas sin permiso.	1.50%

B) Fijese un recargo del **30%** sobre la tasa de derechos de construcción establecida en el inciso A) del presente artículo para las construcciones **reglamentarias** (que no infringen el código de zonificación ni de construcción, ni la normativa relacionada a ellos), iniciadas sin permiso previo.

C) Fijese un recargo del **50%** sobre la tasa de derechos de construcción establecida en el inciso A) del presente artículo, para las construcciones **antirreglamentarias** (que infringen el código de construcción, o cualquier normativa relacionada al mismo), iniciadas sin permiso previo.

D) Independientemente de los recargos que surgen de B) y C), cuando la construcción infringe el código de zonificación (o cualquier normativa relacionada al mismo), se aplicarán los siguientes recargos adicionales:

I. Unifamiliares: se fija un recargo del **70%** sobre la tasa de derechos de construcción establecida en el inciso A) del presente artículo.

CONC

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

II. Multifamiliares, viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal (PH), viviendas en conjuntos habitacionales, clubes de campo, barrios cerrados, countries, edificios en altura y oficinas:

El recargo se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Recargo} = Z \times VRU \times E$$

Donde: **Z** = es un coeficiente cuyo valor es **0,25**

VRU = Se define como "valor referencial unitario" (VRU) al establecido por el CAAITBA (Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires) a través de sus resoluciones y al cual se someten los colegios de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos, vigente al momento de efectivizar el pago o realizar el convenio.

$$E = E_{\text{fos}} \text{ ó } E_{\text{fot}} \text{ ó } E_{\text{retiros}} \text{ (se elige la superficie que resultase mayor)}$$

Con:

E_{fos} = excedente FOS, que se define como la superficie que efectivamente excede a la máxima ocupación del suelo permitida (determinada por el indicador urbanístico FOS), que se calcula como el producto entre la superficie total del terreno y el indicador FOS.

E_{fot} = excedente FOT, que es la superficie que efectivamente excede a la máxima edificable permitida (determinada por el indicador urbanístico FOT), que se calcula como el producto entre la superficie total del terreno y el indicador FOT.

E_{retiros} = excedente según retiros obligatorios, que es la suma de todas las superficies que superen estos límites, multiplicada por el número de plantas en contravención construidas.

Si además, la construcción supera el número máximo de unidades funcionales permitidas por la legislación vigente, se aplica adicionalmente a lo anterior, un recargo de **5 (cinco) x VRU**, por unidad excedente.

- I. **Comercios, depósitos e industrias:** el recargo se calcula de la misma forma y con las mismas definiciones que en el inciso **II**. con la salvedad que el coeficiente **Z** será **0,10**.

$$\text{Recargo} = Z \times VRU \times E$$

Donde: **Z** = es un coeficiente cuyo valor es **0,10**.

- II. **Edificios destinados a educación, salud, culto, deportes o recreación:** el recargo se calcula de la misma forma y con las mismas definiciones que en el inciso **III**.

E) En los casos en que las construcciones irregulares sean detectadas por el municipio en lugar de ser presentadas espontáneamente por el particular, todos los recargos establecidos en la presente deberán ser incrementados en un 80%.

Se define como presentación espontánea a aquella que realiza el titular a través del profesional responsable mediante expediente de obra, previo a que la parcela esté afectada por CND (construcciones no declaradas), o a que sea detectada por el municipio a través de inspecciones de oficio o de denuncia de terceros, o a que se solicite un certificado de escribanía.

ARTICULO 47º: Fíjense las siguientes alícuotas para las obras ejecutadas en la vía pública

Obras contratadas por vecinos con previa autorización Municipal	(1%)
Obras contratadas por el Estado Municipal	(0%)
Obras contratadas por empresas de servicios públicos aéreo	(3%)
Obras contratadas por empresas de servicios públicos soterrado	(0%)
Obras contratadas por organismos públicos, provinciales o nacionales	(0%)

ARTICULO 48º:

- a) Por el servicio de fijar en el terreno la línea Municipal:

- Por cada parcela de hasta 10 m. de frente 145.099

1. The Commission on the Status of Women, established in 1946, was the first international body to deal with the status of women.

2. The Commission was created by the Economic and Social Council of the United Nations.

3. The Commission's mandate is to promote the status of women and to ensure their full participation in all spheres of life.

4. The Commission has held numerous sessions and has produced a large body of work, including the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW).

5. The Commission's work is carried out through its various organs, including the Working Group on the Question of Discrimination, the Expert Group on the Status of Women, and the Commission's Secretariat.

6. The Commission's work is also supported by a network of national commissions on the status of women in many countries.

7. The Commission's work is aimed at achieving the goal of equality for women and men in all spheres of life, and it continues to play a vital role in the promotion of women's rights.

8. The Commission's work is also reflected in the various international instruments and resolutions that it has adopted, which serve as a basis for the work of other international organizations.

9. The Commission's work is also reflected in the various national laws and policies that have been adopted in many countries, which aim to improve the status of women.

10. The Commission's work is also reflected in the various international and national conferences and meetings that have been held, which aim to promote the status of women and to ensure their full participation in all spheres of life.

11. The Commission's work is also reflected in the various international and national reports and studies that have been produced, which provide a basis for the work of other international organizations.



12. The Commission's work is also reflected in the various international and national laws and policies that have been adopted in many countries, which aim to improve the status of women.

13. The Commission's work is also reflected in the various international and national conferences and meetings that have been held, which aim to promote the status of women and to ensure their full participation in all spheres of life.

14. The Commission's work is also reflected in the various international and national reports and studies that have been produced, which provide a basis for the work of other international organizations.

15. The Commission's work is also reflected in the various international and national laws and policies that have been adopted in many countries, which aim to improve the status of women.

16. The Commission's work is also reflected in the various international and national conferences and meetings that have been held, which aim to promote the status of women and to ensure their full participation in all spheres of life.

17. The Commission's work is also reflected in the various international and national reports and studies that have been produced, which provide a basis for the work of other international organizations.

18. The Commission's work is also reflected in the various international and national laws and policies that have been adopted in many countries, which aim to improve the status of women.

19. The Commission's work is also reflected in the various international and national conferences and meetings that have been held, which aim to promote the status of women and to ensure their full participation in all spheres of life.

20. The Commission's work is also reflected in the various international and national reports and studies that have been produced, which provide a basis for the work of other international organizations.

21. The Commission's work is also reflected in the various international and national laws and policies that have been adopted in many countries, which aim to improve the status of women.

22. The Commission's work is also reflected in the various international and national conferences and meetings that have been held, which aim to promote the status of women and to ensure their full participation in all spheres of life.

- Por cada 10 m. o fracción subsiguientes 14.954
- b) Por la registración de planos de veredas 744

ARTICULO 49°:

- Por cada trámite de cambio de destino en inmuebles hasta 30m2, se abonará el 0,002% del valor referencial de la obra.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 50°: Conforme a lo establecido en el Artículo 162° de la Ordenanza Fiscal, fíjanse los siguientes derechos: En todos los casos no especificados y en aquellos en que se indique el pago en forma mensual deberán presentarse las rendiciones para su aprobación y pago hasta el 10 del mes siguiente al que corresponde. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen de sanciones vigentes:

- 1) Por kioscos o puestos fijos, incluidos diarios y revistas que pudieren habilitarse de conformidad con normas vigentes por cada m² o fracción de superficie cubierta y por mes 1.048

2)

Por mesa con hasta cuatro sillas, que respondiendo a la naturaleza del negocio, se instalen en aceras mayor de tres metros de ancho correspondiente al frente del mismo y siempre que quede una franja de dos metros de ancho mínimo inmediato a la línea de edificación municipal, para la libre y cómoda circulación de los peatones, por mes y por mesa	Zona A	2.566
	Zona B	2.566
	Zona C	1.730
	Zona D	1.730
Por cada mesa con sombrilla, por mes	Zona A	3.899
	Zona B	3.899
	Zona C	2.634
	Zona D	2.634
Por cada banco de heladería, por mes	Zona A	1.725
	Zona B	1.725
	Zona C	1.072
	Zona D	1.072

- Por la ocupación y/o uso de espacio público en los casos no previstos por los Artículos anteriores y existiendo la previa autorización municipal se cobrará por mes:

Por m2 o fracción	Zona A	2.114
	Zona B	2.114
	Zona C	1.427
	Zona D	1.264
Por ml. o fracción	Zona A	1.453
	Zona B	1.453
	Zona C	981
	Zona D	862

- 3) Por cada m² correspondiente a los toldos o similares que se instalen frente a los locales de negocios, por bimestre

72

4) Puestos o carros metálicos a usar dentro de ferias o microferias por mes:

a) Por puesto o carro chico de hasta 2,70 m lineales	3.789
b) Por puesto o carro mediano de hasta 3,5 m lineales,	5.054
c) Por puesto o carro grande de hasta 4,50 m lineales,	8.133

5) Puesto de ventas de frutas de estación, por mes según Ordenanza vigente 6.576

6) Puestos o Kioscos con fines lucrativos en fiestas tradicionales, u otro tipo de acontecimiento temporal.

- Ventas varias por cada espacio de 1m x 1,50 m y por día 1.277

7) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, por cada 100 mts. lineales o fracción, por mes 62

7 bis) En los casos en que no se encuentre normada la contraprestación al uso del espacio público, las prestatarias de servicios públicos abonarán por columna de soporte de antena de altura no superior a 14 metros ubicadas en la vía pública una cuota anual de 2.063.542

8) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no revistan el carácter de los enunciados en el inciso anterior por cada 100 mts. lineales o fracción, por mes 62

9) Por ocupación o uso autorizado, de terrenos fiscales o análogos, por parte de permisionarios de cualquier tipo, por mes por mt. lineal 259

10) Por ocupación de la vía pública los puestos de flores abonarán por semana 2.406

11) Por ocupación o uso autorizado de espacios destinados al estacionamiento medido, las maquinarias, grupos electrógenos y/o volquetes abonarán por estadía o fracción 1.002

12) Por ocupación del subsuelo con cámaras de cualquier tipo por Empresas de Servicios Públicos, por cada m³ o fracción y por año 278

13) Por ocupación del subsuelo con cámaras de cualquier tipo por Empresas Particulares, por cada m³ o fracción y por año 278

14) Por ocupación en superficie con postes y contraposte, poste de refuerzo o sostenes similares, por cada poste 72

15) Con rienda de refuerzo de postes o contrapostes de anclaje en la vía pública, por rienda 21

Cuando en cada poste se apoyen las instalaciones de 2 (dos) o más empresas de servicios públicos, se pagan los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente.

16) Contenedores, volquetes, por mes, por unidad 5.670

17) Fijase el valor mensual, de ocupación de los puestos del Cementerio San Miguel 5.293

ARTICULO 51º: Las empresas dedicadas a propagar música, televisión o actividades análogas pagarán mensualmente por el uso de la vía pública o subsuelos ocupados con el tendido de cables u otras instalaciones el 1% (uno por ciento) de la facturación mensual a sus abonados, practicadas para la jurisdicción del Partido de San Miguel.

El pago de los derechos mencionados en este artículo se hará efectivo dentro de los 20 (veinte) días de la fecha de vencimiento establecida en la facturación a sus usuarios y/o clientes.

ARTICULO 52º: Por cada permiso para ocupar veredas en las condiciones establecidas en el Código de Construcción y normativa complementaria.

☐ En parcelas de hasta 10 mts. de frente, por mes	2.794
--	-------

1. The first of these is the fact that the...
2. The second is the fact that the...
3. The third is the fact that the...

4. The fourth is the fact that the...
5. The fifth is the fact that the...

6. The sixth is the fact that the...
7. The seventh is the fact that the...

8. The eighth is the fact that the...
9. The ninth is the fact that the...

10. The tenth is the fact that the...
11. The eleventh is the fact that the...

12. The twelfth is the fact that the...
13. The thirteenth is the fact that the...

14. The fourteenth is the fact that the...
15. The fifteenth is the fact that the...

16. The sixteenth is the fact that the...
17. The seventeenth is the fact that the...

18. The eighteenth is the fact that the...
19. The nineteenth is the fact that the...

20. The twentieth is the fact that the...
21. The twenty-first is the fact that the...

22. The twenty-second is the fact that the...
23. The twenty-third is the fact that the...

24. The twenty-fourth is the fact that the...
25. The twenty-fifth is the fact that the...

26. The twenty-sixth is the fact that the...
27. The twenty-seventh is the fact that the...

28. The twenty-eighth is the fact that the...
29. The twenty-ninth is the fact that the...

30. The thirtieth is the fact that the...
31. The thirty-first is the fact that the...

32. The thirty-second is the fact that the...
33. The thirty-third is the fact that the...

34. The thirty-fourth is the fact that the...
35. The thirty-fifth is the fact that the...



☐ Por cada 10 mts. siguientes o fracción por mes	872
☐ Dársenas por m2 y por mes	62

ARTICULO 53º: Por autorización y control de apertura y cierre de zanjas en la vía pública por parte de particulares o empresas de servicios titulares, concesionarios o adjudicatarios de la obra en cuestión, abonarán lo establecido en el Artículo 47º (Derechos de Construcción).

CAPITULO X

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 54º: Por la realización de espectáculos públicos en los que se cobre entrada se tributará un porcentaje conjuntamente con el valor neto de cada entrada.

Se considera entrada a todo importe abonado para ingresar o permanecer en el local, incluyendo si hubiere prioridad o reservación para ocupar algún sitio, con su derecho de consumición o que de algún modo implique condición para ello y conforme a la siguiente clasificación y en los plazos que se detallan en cada caso.

a) Los parques de diversiones o similares tributarán:

En concepto de depósito de los derechos a abonar

64.541

a.1) Cuando se cobre entrada con derecho de uso gratuito en las diversiones y entretenimientos, sobre el valor de las mismas, diez por ciento (10%).

a.2) Cuando no se cobre entrada, pero se cobre el uso de los entretenimientos y diversión, sobre lo recaudado en cada uno de ellos diez por ciento (10%).

a.3) Cuando se cobre entrada y a su vez se cobre el uso de los entretenimientos y diversiones, sobre lo recaudado de los mismos diez por ciento (10%).

Estas actividades se permitirán únicamente previa aprobación de las instalaciones electromecánicas cada vez que se instalen. Si se observan deficiencias que no permitan su aprobación en la primera inspección, las subsiguientes se realizarán a solicitud de los interesados.

b) Los espectáculos de carácter deportivo, inclusive aquellos donde se efectúan apuestas sobre el resultado del evento o competencia y cuando se cobren entradas sobre el valor de las mismas, incluidas abonados, plateas y similares, se cobrará diez por ciento (10%).

c) Las confiterías bailables, bailantas, salones de baile y pistas de baile habilitadas como tales o similares, abonarán sobre el ochenta y cinco por ciento (85%) del factor ocupacional, la suma de ciento cuarenta y seis (146.00) por el resultante.

d) Por las realizaciones de peñas folklóricas, festivales artísticos o similares, se cobrará:

d.1) Cuando se cobre entrada, sobre el valor de las mismas diez por ciento (10%). d.2) Cuando no se cobre entrada, por día

5.770

e) Los salones o residencias para fiestas, recepciones o similares:

e.1) Cuando se realicen reuniones sociales de carácter público o privado, casamientos, bautismos, cumpleaños, comuniones, eventos empresarios, etc. previo pago del permiso, el cual debe ser solicitado por el contribuyente y/o responsable (se exime a los eventos benéficos previa autorización)

7.922

e.2) Cuando se realicen bailes u otros espectáculos públicos, con cobro de entradas, sobre el valor de las mismas diez por ciento (10%).

e.3) Cuando se realicen bailes u otros espectáculos en espacios culturales municipales, con cobro de entradas, sobre el valor de las mismas veinticinco por ciento (25%). Los importes percibidos por la Municipalidad de San Miguel en virtud de dicha tasa, serán abocados al mantenimiento del espacio cultural donde se hubiere realizado el evento, así como al mantenimiento de los equipos de sonido, personal de limpieza, etc.

CONFIDENTIAL



f) Los espectáculos con difusión de música y/o variedades desarrolladas en cafés, bares, confiterías, clubes nocturnos, whiskerías o cualquier otro local habilitado para tal fin y que tenga acceso al público y no comprendido en los artículos del presente Capítulo, se cobrará:

f.1) Cuando se cobre entrada y/o consumición mínima, se abonará sobre el ochenta y cinco por ciento (85%) del factor ocupacional,	205
f.2) Cuando no se cobre entrada y/o consumición mínima, por m ² y por día con un mínimo por día de	45 18.243
f.3) Por proyección de videos por pantalla, por cada una y mensualmente	2.907

g) Por los locales que tengan instalaciones o realicen actos considerados de recreación y no pertenezcan a entidades deportivas o de bien público, siendo para el uso o recreación de las personas que concurran al mismo. Los elementos que se detallan a continuación abonarán de acuerdo al tiempo que se especifique a continuación:

g.1) Canchas de bocha, voley, básquet, fútbol 5 y similares, tenis, paddle, por cada una y por año o fracción	3.592
g.2) Cancha de bolos, bowlings, por cada una y por bimestre o fracción	2.907
g.3) Gimnasios con instalaciones de aparatos y para el desarrollo de las distintas disciplinas gimnásticas, por bimestre o fracción	5.770

h) Por los locales que posean instalados artefactos manuales o mecánicos considerados de entretenimientos y no pertenezcan a entidades deportivas o de bien público, siendo para el uso de esparcimiento de las personas que concurran al mismo. Los elementos que se detallan a continuación:

h.1) Karting con motor, por unidad y por año o fracción	6.912
h.2) Por cada juego de tiro al blanco, arquería o similar, por año o fracción	9.211
h.3) Juego de sapo y/o aparatos de fuerza y/o destreza, por cada uno y por año y fracción	3.698
h.4) Calesitas por trimestre o fracción	7.155
h.5) Cancha de minigolf, por cada una y por bimestre o fracción	2.872
h.6) Juegos de atracción o diversión no previstos en las disposiciones que anteceden, por cada una y por año o fracción	12.931
h.7) Piletas de natación por m ³ o fracción, por año o fracción	3

Para lo establecido en el Inciso c), e.2); el valor resultante se compara contra el valor de 17 por m² de salón cerrado de baile (incluye pista, bar y lugares de mesas y sillas) por día de espectáculo.

Los contribuyentes abonarán el mayor valor entre éstos.

CAPITULO XI

PATENTES DE RODADOS

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR, MOTONETAS TRICICLOS MOTORIZADOS Y CUATRICICLOS

ARTICULO 55º: Conforme con lo establecido en el Artículo 174º de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes importes anuales que a continuación se detallan, como valor de patentes. El pago será conforme al calendario que fije el Departamento Ejecutivo.

La patente a los moto-vehículos se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

Modelos- 2023 a 1990 inclusive:

BASE IMPONIBLE			Alícuota sobre exc Lim. Min %
Mayor a	Menor o igual a	cuota fija \$	
	120000		4.79

1. The Commission has received information from the Ministry of Health that the number of cases of malaria has increased in the last few months.

2. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of dengue fever has increased in the last few months.

3. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of typhoid fever has increased in the last few months.

4. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of cholera has increased in the last few months.

5. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of dysentery has increased in the last few months.

6. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of tuberculosis has increased in the last few months.

7. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of leprosy has increased in the last few months.

8. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of syphilis has increased in the last few months.

9. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of gonorrhea has increased in the last few months.

10. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of venereal disease has increased in the last few months.

11. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of skin disease has increased in the last few months.

12. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of eye disease has increased in the last few months.

13. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of ear disease has increased in the last few months.

14. The Commission has also received information from the Ministry of Health that the number of cases of nose disease has increased in the last few months.



120001	150000	5748	5.40
150001	200000	7368	5.75
200001	250000	10.243	6.06
250001	350000	13.273	6.51
350001	1000000	19.783	7.11
1000001	En más		4.79

El importe resultante por aplicación de la escala precedente no podrá ser inferior a 2.314.- ni superar en más de un 40% los valores cobrados en el ejercicio 2022. Los modelos anteriores al año 1990 están exentos de esta tasa. Todos aquellos vehículos eléctricos que se encuentren registrados en la municipalidad gozarán de un 40% de reducción en la tasa anual. Se faculta al Departamento Ejecutivo a disminuir las alícuotas del presente artículo para los casos de modificaciones de valuaciones prevista en el artículo 175º de la Ordenanza Fiscal Vigente

AUTOMOTORES MUNICIPALIZADOS

ARTICULO 56º: Lo establecido en las leyes de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XII

CONTRIBUCION AL DESARROLLO URBANISTICO

Base imponible

ARTÍCULO 57º: Las alícuotas correspondientes a la Contribución al Desarrollo Urbanístico, por los hechos contemplados en el Artículo 181º de la Ordenanza Fiscal, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme la reglamentación que podrá disponer a tal fin, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Por cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación que las anteriormente vigentes (Decreto Ley 8912 y ordenanzas municipales), bien sea elevando el factor de ocupación del suelo, el factor de ocupación total, la densidad, o mayor altura de edificación, en conjunto o individualmente. Los metros a gravar serán la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados construibles con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo conforme lo establezca la incidencia del suelo de la zona donde se desarrolle el proyecto y la valuación que establezca reglamentación.
2. Por subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, conforme se establezca en la reglamentación.
3. Por autorizaciones que permitan realizar grandes desarrollos inmobiliarios sobre predios iguales o superiores a 5.000 m2 destinados a Cementerios Privados, emprendimientos de Grandes Superficies Comerciales o Urbanizaciones Cerradas (Clubes de Campo o Barrios Cerrados y toda otra forma de urbanización concordante con las enunciadas en el artículo 2073 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación), se le aplicará el tributo conforme lo establezca la reglamentación.
4. En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación. 10 % de su valuación fiscal actualizada.
5. Por la ejecución de obras públicas de infraestructura de servicios, cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras, tales como: agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica, pavimentación, cordón cuneta, conforme lo establezca la reglamentación.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y plazo para el pago, así como la forma en que habrá de determinarse los tributos cuando ellos no hayan sido detallados en la presente.

ARTÍCULO 58º: La determinación del seguro de caución exigido en el artículo 181º de la Ordenanza Fiscal se realizará conforme la reglamentación que oportunamente decrete el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 59º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 188º de la Ordenanza Fiscal vigente, fíjense las Tasas que a continuación se detallan:

ARTICULO 60º: Por el arrendamiento de tierra para sepulturas por 4 (cuatro) años e inhumación:

a)	Para fallecidos con domicilio en el Partido	6.880
-	Para sección mayores de 5 años	
-	Para sección menores de 5 años	3.483
b)	Para fallecidos con domicilio fuera del Partido Para sección mayores de 5 años	27.277
-	Para sección menores de 5 años	10.213
-	Para prórroga o renovación anual mayores de 5 años	8.021
-	Para prórroga o renovación anual menores de 5 años	6.230
c)	Por arrendamiento de parcelas por 10 años, bajo un régimen similar al de los cementerios parques, es decir, la utilización de tres niveles	66.858
d)	Colocación de cruz de madera	1.510

ARTICULO 61º: Servicios de inhumación:

De ataúd en nicho, mayores de 5 años	3.483
De ataúd en nicho, menores de 5 años	2.731
De ataúd en bóveda o bovedita, mayores de 5 años	7.270
De ataúd en bóveda o bovedita, menores de 5 años	4.168
De urna en tierra	1.440
De urna en nicho	1.440
De urna en bóveda o bovedita	3.133
De urna a depósito	2.107
De ataúd a depósito	3.483

ARTICULO 62º: Por los servicios de reducción de cadáveres y cuestiones relativas a ello se deberán abonar los siguientes aranceles:

Los cadáveres o restos de mayores de 5 años	5.968
Cadáveres o restos de menores de 5 años	3.483
Angelitos hasta 1 año	581
Urnas	4.526

ARTICULO 63º: Por los servicios de traslado dentro del Cementerio:

	URNA	ATAUD
☐ De tierra a nicho	1.440	
☐ De tierra a bóveda	2.192	
☐ De bóveda a tierra	2.192	
☐ De nicho a tierra mayores de 5 años		4.837
☐ De nicho a tierra menores de 5 años		2.406
☐ De nicho a nicho	1.440	2.192
☐ De nicho a bóveda	2.192	3.133
☐ De bóveda a bóveda	1.730	2.406
☐ De bóveda a nicho	1.730	2.406
☐ De depósito a bóveda	1.725	2.406
☐ De depósito a nicho	1.725	2.406
☐ De depósito a tierra (mayores de 5 años)		6.278
☐ De depósito a tierra (menores de 5 años)		2.795

ARTICULO 64º: Por los servicios que se detallan se fijan los siguientes aranceles:

1) Por estadías en depósitos, por el término de 6 (seis) meses:



-	URNA	2.194
-	ATAUD	4.301

2) Cuando a pedido de los familiares para la inhumación se solicitara un nicho y por carencia de infraestructura fuera enviado a depósito se fijan los siguientes aranceles (por el término de seis meses):

-	URNA	701
-	ATAUD	2.502

3) Por remoción de bóvedas, panteones o nichos:

-URNA	347
-ATAUD	646

4) Por exhumación de cadáveres cuando es solicitado por los deudos y medie autorización judicial y/o del Departamento Ejecutivo se abonará 9.962

5) Cuando se realice la exhumación de cadáveres por orden judicial para efectuar autopsias S/C

6) Por orden de traslado a otro cementerio, urna 1.510

7) Por orden de traslado a otro cementerio, ataúd 1.510

8) Por orden de traslado a crematorio 1.510

9) Servicio crematorio:

Cremación de cadáveres voluntarios recientes	28.906
Cremación de cadáveres de exhumaciones sepulcrales en ataúd de madera	20.282
Cremación de cadáveres provenientes de bóvedas, nichos y/o depósitos en ataúdes de madera y con estructura metálica en su interior	37.139
Cremación de restos de exhumaciones de tierra	13.416
Cremación de restos óseos (surge del promedio del peso de los restos óseos de un individuo)	7.317

10) Por conservación y mantenimiento de cada ceneario – anual 6.698.00

11) Por colocación de monumentos en tierra, según tipología y valor:

		Angelito	Adulto
a)	Modelo "Anillo"	10.763	16.558
b)	Modelo "Anillo con Base"	6.558	21.205
c)	Modelo con cantero	19.728	25.266
d)	Modelo con dos canteros	:	37.139
e)	Modelo con Columna y Cabecera		38.614

11) Por la explotación de los locales comerciales existentes en el predio del Cementerio San Antonio de Padua se abonará el 30% mensual del monto correspondiente al canon locativo contratado.

Limpieza en sepultura, monumentos, nichos, bóvedas y boveditas

ARTICULO 65º: Cada vez que la Municipalidad efectúe este servicio a solicitud o en virtud de sus facultades de Policía Municipal, con previa intimación en expediente se cobrarán los siguientes derechos:

Por limpieza de sepulturas	1.373
Por limpieza de monumentos y bóvedas	2.053
Por limpieza de nichos	1.373

Por cada servicio de inhumación que realicen las empresas de servicios fúnebres, les corresponderá abonar:

1. The first of the two main parts of the report is a description of the current situation in the country. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

2. The second part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of economic development. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

3. The third part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of social development. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

4. The fourth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of foreign relations. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

5. The fifth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of culture and education. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

6. The sixth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of science and technology. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

7. The seventh part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of environment and natural resources. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

8. The eighth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of health and population. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

9. The ninth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of law and justice. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

10. The tenth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of sports and recreation. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

11. The eleventh part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of tourism and culture. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

12. The twelfth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of international relations. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

13. The thirteenth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of defense and security. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

14. The fourteenth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of foreign aid and cooperation. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

15. The fifteenth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of international law and justice. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

16. The sixteenth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of international relations. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.

17. The seventeenth part of the report is a description of the main achievements of the government in the field of international law and justice. This is followed by a discussion of the main problems facing the country and the measures that have been taken to address them.



a) Empresa con sede en el Municipio, habilitada al efecto:

☐	Por servicios en bóvedas	16.907
☐	Por servicios en nichos	12.706
☐	Por servicios en tierra a mayores de 5 años	10.763
☐	Por servicios en tierra a menores de 5 años	6.698

b) Empresa que no tenga sede en el Municipio (foráneas):

☐	Por servicios en bóvedas	22.179
☐	Por servicios en nichos	20.622
☐	Por servicios en tierra a mayores de 5 años	18.779
☐	Por servicios en tierra a menores de 5 años	17.984

ARTICULO 66º: Por el arrendamiento de nichos para urnas, los cuales podrán ser ocupados por un lapso de veinticuatro (24) años a partir de la fecha de inhumación, corresponderá abonar por doce (12) meses:

☐	Nichos dobles	6.035
☐	Nichos simples:	
-	1º fila	
-	2º fila	4.018
-	3º fila	5.339
-	4º, 5º, 6º y 7º fila	5.339
		4.018

ARTICULO 67º: Por el arrendamiento de nichos para ataúdes, los cuales podrán ser ocupados por un lapso de veinticuatro (24) años a partir de la fecha de inhumación, corresponderá abonar dos (2) años al momento de la inhumación y luego las renovaciones serán cada año, corresponderá abonar cada doce (12) meses:

☐	Nichos dobles	15.194
☐	Nichos simples:	
-	1º fila	
-	2º fila	9.816
-	3º fila	11.720
-	4º, 5º, 6º y 7º filas	11.720
		9.816

ARTICULO 68º: Por los servicios especiales de mantenimiento, por nichos para urna, corresponderá abonar por doce (12) meses:

☐	Nichos dobles	5.770
☐	Nichos simples:	
-	1º fila	
-	2º y 3º fila	2.194
-	4º a 7º fila	3.922
		2.166

ARTICULO 69º: Por servicios especiales de mantenimiento, por nichos para ataúdes, corresponderá abonar por doce (12) meses:

☐	Nichos dobles	8.768
☐	Nichos simples:	
-	1º fila	
-	2º y 3º fila	4.413
-	4º a 7º fila	5.770
		5.768

ARTICULO 70º: Por conceptos de expensas, corresponderá abonar por mes:

Lotes de sepulturas o bóvedas, hasta 1 mt. de frente, otorgado con	862
--	-----

certificado de concesión	
Lote de bóveda desde 1,00 mts hasta 1,60 mts de frente, otorgado con certificado de concesión	1.125
Lote de bóveda desde 1,61 mts hasta 2,00 mts otorgado con certificado de concesión	1.333
Sepulturas a cuatro años	347

ARTICULO 71º: Las personas registradas como personal inscripto y que realicen trabajos dentro del cementerio abonarán la siguiente patente anual:

Constructores	21.133
Albañiles y pintores, por cada autorización emitida por la Dirección de Cementerios	914
Cuidadores	S/C

ARTICULO 72º:

Por la introducción de menores por particular, sin servicio ni acompañamiento

S/C

ARTICULO 73º: Por los conceptos que se detallan a continuación, corresponderá abonar:

Lotes para bóvedas, desde 1,70 mts hasta 2,00 mts de frente y 2,60 mts de fondo, renovable cada 25 años	262.192
Lotes para bóvedas, desde 1,10 mts hasta 1,60 mts de frente y 2,60 mts de fondo, renovable cada 25 años	262.192
Lotes para pequeñas boveditas de hasta 1 mts de frente por 2,60 mts de fondo, renovable cada 5 años	48.270
Lotes para panteones de nicho hasta 10 mts de frente por 7 mts de fondo, renovables cada 25 años, arrendables a entidades	390.602
Lotes para panteones de nicho hasta 20 mts de frente por 7 mts de fondo, renovables cada 25 años, arrendables a entidades	781.019

ARTICULO 74º: DEROGADO

CAPITULO XIV

TASA POR SERVICIOS VARIOS, ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTICULO 75º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer las tarifas por estacionamiento medido en los lugares habilitados y lo dispuesto por el art 203º inciso 11 de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 76º:

- | | |
|---|-------|
| a) Por internación de animales, por día | 741 |
| • Total por observación hasta el alta | 7.403 |
| b) Por consulta veterinaria | 872 |
| c) Por consulta veterinaria referente "rabia" | S/C |
| d) Por presentación de certificado de observación antirrábica a cargo de veterinaria particular | S/C |

ARTICULO 77º: Por la habilitación de los siguientes vehículos, los propietarios deberán abonar por cada vehículo pagadero de forma anual o trimestral según se indica:

a) Por vehículos para transporte de sustancias alimenticias (trimestral):

☐ Hasta 2.000 kg.	3.133
☐ más de 2.000 kg.	4.802

b) Vehículos de transportes de carga general (trimestral):

1) Carga general, hasta 2.000 kg	3.133
----------------------------------	-------

THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1, 1900

TO THE HONORABLE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the application for a patent for an improvement in a method of measuring the area of land.

I am sorry to hear that you are unable to produce the evidence required by the law in this case. It is the duty of the Commissioner to see that the law is strictly enforced, and I am sorry that I cannot do otherwise.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

RECEIVED
JAN 1 1900

THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.

TO THE HONORABLE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the application for a patent for an improvement in a method of measuring the area of land.

I am sorry to hear that you are unable to produce the evidence required by the law in this case. It is the duty of the Commissioner to see that the law is strictly enforced, and I am sorry that I cannot do otherwise.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

RECEIVED
JAN 1 1900

THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.

TO THE HONORABLE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the application for a patent for an improvement in a method of measuring the area of land.

I am sorry to hear that you are unable to produce the evidence required by the law in this case. It is the duty of the Commissioner to see that the law is strictly enforced, and I am sorry that I cannot do otherwise.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

RECEIVED
JAN 1 1900

THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.

TO THE HONORABLE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the application for a patent for an improvement in a method of measuring the area of land.

I am sorry to hear that you are unable to produce the evidence required by the law in this case. It is the duty of the Commissioner to see that the law is strictly enforced, and I am sorry that I cannot do otherwise.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

RECEIVED
JAN 1 1900

THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.

TO THE HONORABLE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the application for a patent for an improvement in a method of measuring the area of land.

I am sorry to hear that you are unable to produce the evidence required by the law in this case. It is the duty of the Commissioner to see that the law is strictly enforced, and I am sorry that I cannot do otherwise.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith



más de 2.000 kg.	4.301
2) Remolque de 1 eje	4.624
3) Remolque de 2 ejes	5.174
4) Acoplado	4.802

- c) Transportes de materiales peligrosos (trimestral) 7.054
- d) Ambulancias de Emergencias Médicas (trimestral) 5.770
- e) Otros transportes no contemplados (trimestral) 3.659
- f) Vehículos de recolección de residuos:
- Domiciliarios (trimestral) 10.059
 - Efluentes cloacales (anual) 17.195

ARTICULO 78º: Por el otorgamiento de los siguientes permisos, provisorios hasta su habilitación definitiva corresponderá abonar al titular, por cada vehículo y por TRIMESTRE:

- a) Taxi S/C
- b) Autos al instante y remises, cortejos o similares S/C

GRUA MUNICIPAL

ARTICULO 79º: Por los servicios de grúa municipal, por traslado o remoción de automotores que obstruyan el tránsito o se hallen en infracción, sin perjuicio de la multa, pagarán los siguientes derechos:

Acarreo	Tarifa
Motocicleta	2.635
Automotor Hasta dos Ejes	5.227
Automotor Más de dos Ejes	10.442

DEPOSITO DE VEHICULOS EN INFRACCION

ARTICULO 80º: Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las Ordenanzas Municipal y/o Provincial:

ESTADÍA	Tarifa Diaria			
	0hs - 72hs	72hs - 96hs	96hs - 30 días	> 30 días
Motocicleta	0.00	701.00	981.00	1.467.00
Hasta dos Ejes	0.00	1.238.00	1.730.00	2.907.00
Más de dos Ejes	0.00	2.446.00	3.483.00	4.360.00

MOVIMIENTO DE SUELOS

ARTICULO 81º: Por trabajo de relleno efectuados de oficio por el Municipio, por tareas de desmonte de tierra, de retiro de escombros, retiro de ramas, de saneamiento de predios, de cortes de árboles, de construcción de senderos peatonales, de cercado de predios y/o similares en la vía pública o en predios particulares a pedido de los interesados o por razones de seguridad y/o salubridad se cobrará el porcentaje de la unidad arancelaria dispuesta por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros y Técnicos, según surja de la siguiente tabla:

a)	Por m3 de recolección de desmonte de tierra, retiro de escombros, retiro de ramas, corte de árboles y residuos livianos	0.50%
b)	Por m2 de saneamiento de predios	0.75%
c)	Por ml de cercado de predio y/o similares	0.40%

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research. It also provides a brief overview of the methodology used in the study.

2. The second part of the report is a detailed description of the study area. It includes information about the location of the study area, the population of the study area, and the characteristics of the study area.
3. The third part of the report is a description of the data collection process. It includes information about the sources of data, the methods used to collect data, and the procedures used to ensure the quality of the data.
4. The fourth part of the report is a description of the data analysis process. It includes information about the statistical methods used to analyze the data, the results of the analysis, and the conclusions drawn from the analysis.

5. The fifth part of the report is a conclusion and a discussion of the findings of the study. It discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research.

APPENDIX A

This appendix contains a list of the names of the individuals who participated in the study. It also includes a list of the names of the individuals who provided information for the study.

Name	Address	Phone Number
John Doe	123 Main St.	555-1234
Jane Smith	456 Main St.	555-5678
Bob Johnson	789 Main St.	555-9012
Alice Brown	101 Main St.	555-3456
Charlie White	202 Main St.	555-7890

APPENDIX B

This appendix contains a list of the names of the individuals who provided information for the study. It also includes a list of the names of the individuals who participated in the study.

Name	Address	Phone Number
John Doe	123 Main St.	555-1234
Jane Smith	456 Main St.	555-5678
Bob Johnson	789 Main St.	555-9012
Alice Brown	101 Main St.	555-3456
Charlie White	202 Main St.	555-7890

APPENDIX C

This appendix contains a list of the names of the individuals who provided information for the study. It also includes a list of the names of the individuals who participated in the study.

Name	Address	Phone Number
John Doe	123 Main St.	555-1234
Jane Smith	456 Main St.	555-5678
Bob Johnson	789 Main St.	555-9012
Alice Brown	101 Main St.	555-3456
Charlie White	202 Main St.	555-7890



d)	Por construcción de sendero peatonal, por m2	10.00%
e)	Por construcción de vereda con revestimientos cementicios	12.50%

Entiéndase por sendero peatonal: contrapiso con carpeta de concreto alisado (materiales y mano de obra).

Por construcción de cerco por metro lineal 2.406

Entiéndase por cerco: cerramiento de alambre tejido h: 1,50 mts. Con postes de madera cada 3 mts. (materiales y mano de obra)

a)	Por la prestación de servicios de rellanamiento de terrenos con tierra x m3	12.630
b)	Por la prestación de servicios de rellanamiento de terrenos con hormigón simple para pavimentos por m3	57.210
c)	Por la prestación de servicios de rellanamiento de terrenos con material asfáltico de bacheo por tonelada	50.200
d)	Por la prestación del servicio de nivelación de terrenos por m2	886
e)	Por la extracción de columnas publicitarias, por cada una	38.472
f)	Por la extracción de marquesinas, por m2 o fracción	19.114
g)	Por las demoliciones de construcciones ordenadas por el tribunal de faltas; hasta 3.20m de altura. Mampostería por m2 o fracciones	4.064
h)	Por las demoliciones de construcciones ordenadas por el tribunal de faltas; hasta 3.20m de altura. Losa por m2 o fracción	4.994
i)	Por las demoliciones de construcciones ordenadas por el tribunal de faltas; hasta 3.2m de altura. Techo común por m2 o fracción	4.562

ARTICULO 82°: Por trabajos efectuados de oficio por el Municipio por incumplimiento de disposiciones legales y/o contractuales por parte de privados y/ode empresas públicas o privadas prestatarias, concesionarias o permissionarias de servicios públicos deberán abonar, incluyendo obras complementarias:

1	Con tierra por cada m3	9.560
2	Construcciones con material asfáltico simple para pavimento por tn	20.978
3	Construcciones c/material asfáltico para bacheo por tn	19.101
4	Construcciones de H° armado para pavimento por m3	28.666
5	Construcción de vereda por m2	s/art 81° inc e)

INSPECCIONES DE MOTORES, EQUIPOS E INMUEBLES

ARTICULO 83°: Se abonará por inspección y aprobación de planos de cada motor o equipo electromecánico o eléctrico, en inmuebles destinados a comercios o industrias:

1)	Hasta 5 HP	S/C
2)	Más de 5 y hasta 10 HP	S/C
3)	Más de 10 HP y hasta 50 HP	S/C
4)	Más de 50 HP; por HP	S/C

ARTICULO 84°: Por cada inspección de motores y equipos electromecánicos o eléctricos en inmuebles destinados a salas de espectáculos públicos, estadios, campos de deportes, actividades físicas y recreativas, establecimientos industriales y todo tipo de inmuebles no especificado en las normas que determinan su condición de vivienda y obras de tendido de líneas de energía o comunicaciones de otro tipo en vía pública aéreas o subterráneas:

Inspección de Motores, equipos electromecánicos y eléctricos		
1	Hasta 10 H.P. primera inspección	2.446
	Segunda Inspección	3.283
2	De más de 10 H.P. y hasta 30 H.P. primera inspección	3.520.

THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1, 1900

TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the matter of the

Yours very respectfully,
J. M. [Signature]

RECEIVED IN 2

THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1, 1900

TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the matter of the

Yours very respectfully,
J. M. [Signature]

RECEIVED IN 2

THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.
JANUARY 1, 1900

TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the matter of the

Yours very respectfully,
J. M. [Signature]

	Segunda Inspección	4.354
3	De más de 30 H.P. y hasta 50 H.P. primera inspección	4.077
	Segunda Inspección	4.898
4	Más de 50 H.P. primera inspección	6.008
	Segunda Inspección	7.054
Inspección de tendido de líneas		
5	Hasta 100m de tendido	2.446
6	Más de 100m hasta 500m	3.520
7	Más de 500m hasta 1000m	4.077
8	Más de 1000m y Hasta 5000m	6.008
9	Más de 5000m	7.054

ARTICULO 85°: Se fijan las siguientes tasas para la aprobación de planos de tendido para electricidad, alumbrado público, comunicaciones, telecomunicaciones instalaciones telegráficas y cualquier otra instalación similar:

1)	Hasta 100 mts de longitud	2.862
2)	De más de 100 mts y hasta 500 mts.	5.770
3)	Más de 500 mts y hasta 1000 mts.	8.309
4)	Más de 1000 mts y hasta 5000 mts.	13.848
5)	Más de 5000 mts por cada 500 mts o fracción excedente	534

Estas tasas se percibirán en forma acumulativa.

ANALISIS QUIMICOS

ARTICULO 86°: Por cada análisis para inspección de productos se cobrarán los importes que se detallan a continuación:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO EXPRESAMENTE MENCIONADOS

☒	Análisis toxicológicos de alimentos	10.046
☐	Datos analíticos especiales a pedido del interesado, cada uno	2.002

Fíjanse los siguientes aranceles para el análisis de productos de uso doméstico e industriales:

Aguas lavandinas, simple, dobles o concentrada	3.333
Cloruro de cal o cloro hipoclorito de calcio	4.061
Polvos para blanquear a base de clorohipoclorito de calcio	4.061
Blanqueadores químicos de cualquier tipo	4.112
Afluentes industriales	10.059

ARTICULO 87°: Por los siguientes análisis:

1) Por los análisis de agua para comprobar su potabilidad, se cobrarán los siguientes derechos, con exclusión de los realizados en entidades de bien público reconocidas, educativas y/u oficiales y las requeridas por las autoridades sanitarias:

- | | |
|-------------------|-------|
| a) Bacteriológico | 3.400 |
| b) Químico | 3.400 |

2) Por análisis de alimentos:

- | | |
|---|-------|
| a) Análisis microbiológico de alimentos | 6.760 |
| b) Por análisis químicos de Ca, Mg, Fe y Mn | 6.760 |

PUBLICACIONES

ARTICULO 88°: DEROGADO

INSPECCION VEHICULAR MUNICIPAL

ARTICULO 89°: Por los siguientes servicios anuales:

a)	Taxis, Remises, Coche de Alquiler, Coche de Escuela, Cortejo o similares, transportes escolares.	1.373
b)	Transporte de Pasajeros (Colectivos)	2.070
c)	Transporte de carga	2.070
d)	Vehículos de ambulancias	2.070

Para los servicios de Taxi o Remise que obtengan el permiso provisorio corresponderá abonar por cada vehículo por trimestre 621

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 90°: Por los siguientes servicios anuales:

a)	Por cada balanza de cualquier tipo y hasta 30 Kg.	S/C
a)	Por cada balanza de cualquier tipo	
-	Desde 30 Kg. y hasta 150 Kg.	1.290
-	Más de 150 Kg.	1.602
c)	Básculas de cualquier tipo y hasta 1 tonelada, por cada una	1.373
e)	Básculas de más de 1 tonelada, por cada una	3.186
f)	Básculas para pesar vehículos, de cualquier capacidad, por cada una	9.520
g)	Surtidores de Combustibles, por cada uno	2.794
h)	Medidas de longitud, por cada una	2.872
i)	Pesas, contrapesas y medidas de capacidad	S/C
j)	Por cada balanza de precisión de uso en comercios de relojería o locales de compra de metales preciosos, plata, oro, platino y otros	1.238

CAPITULO XV

TASA SOBRE EL CONSUMO DEL GAS

ARTICULO 91°: Fijase en el dos por ciento (2%) la alícuota de la tasa, según el Artículo 205° de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XVI

TASA DE ALUMBRADO CONSERVACION Y OPTIMIZACION DEL PARQUE LUMINICO

ARTICULO 92°: De acuerdo con lo establecido en el Art. 211° de la Ordenanza Fiscal, fijense los siguientes valores mensuales por categoría:

CATEGORIA 1° Residencial y otros 1.234.-

CATEGORIA 2° Residencial 1.234, Comercial 1.546.-, Industrial 2.163

CATEGORIA 3° 4.325

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar lo establecido precedentemente para poder cubrir los consumos objeto de la presente tasa, en caso de que los montos plasmados sean insuficientes, como consecuencia de los cambios que instrumente el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, conforme los procedimientos legales vigentes y/o a instrumentarse por los mismos o los entes de regulación de energía, o los habilitados al efecto por norma.

CAPITULO XVII

TASA ESPECIAL DE APTITUD AMBIENTAL



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



ARTICULO 93º: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 218º, y 219º de la Ordenanza Fiscal se establecen los siguientes valores:

1. Por el análisis y evaluación de Documentos Técnicos Ambientales (excepto los presentados en el marco de la Ley 11.459):

Para toda obra, reforma, instalación o emprendimiento sometido a proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por la Autoridad Municipal, con una inversión total menor o igual a \$7.000.000.- Se fija un arancel mínimo de \$ 100.000,00.

Cuando la inversión total resulte superior a \$ 7.000.000 deberá abonarse el arancel mínimo más el 0,3% del monto de inversión total que supera los \$7.000.000,00.-

El monto de inversión total corresponderá al establecido en el Presupuesto de Inversión Total y Cómputo de Obra suscripto en forma conjunta por un Contador Público con matrícula habilitante y el profesional técnico a cargo, o por el Colegio Profesional con incumbencia, debiendo incluir en el mismo el costo de los estudios y análisis necesarios para su evaluación. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

El arancel máximo no podrá exceder el monto equivalente a 100 veces el arancel mínimo de \$ 100.000,00.-

1.2 Por el análisis y Evaluación de Documentos Técnicos Ambientales de emprendimientos privados en carácter de anteproyectos se abonará un arancel fijo equivalente a tres veces el valor mínimo.

1.3 Por el análisis y evaluación de Auditorías Ambientales, excepto las presentadas en el marco de la Ley 11.459, se fija un arancel de \$34.000.

1.4 Por la emisión de permisos de remoción o recambio de Sistemas de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH), se fija un arancel de \$28.000.

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 94º: Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

1 - Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:

1.1 Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el cien por ciento (100%) de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.

1.2 Para el resto se facturará con los valores fijados por el Nomenclador de Autogestión.

2 - Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura: Sin cargo

3 - Prestaciones brindadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional; se facturará el cien por ciento (100%) de las prácticas al empleador o a la A.R.T., a los valores establecidos por el Nomenclador correspondiente.

CAPITULO XIX

DERECHOS DE LIQUIDACION NOTIFICACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 95º: Fíjense en hasta el quince por ciento (15%), el porcentaje en concepto de cargo administrativo, según el Artículo 226º de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XX

DERECHO DE CATEGORIZACION INDUSTRIAL

ARTICULO 96º: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 227º de la Ordenanza Fiscal aplíquese lo dispuesto en el Capítulo XVII.

CEJO



CAPITULO XXI

TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 97º: Fíjase el monto del diez por ciento (10%), de cada tributo, tasa, derecho y/o contribución emitida por esta Municipalidad en concepto de Tasa de Servicio de Seguridad.

CAPITULO XXII

COMERCIALIZACION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIOS

ARTÍCULO 98º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar los valores de venta de los productos establecidos en el artículo 234º dentro de los márgenes que establezca el mercado de comercialización.

ARTICULO 98º BIS: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer las tarifas por arrendamiento de bienes del dominio municipal.

CAPITULO XXIII

TASA GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS

ARTICULO 99º: Fíjase el monto del treinta por ciento (30%) de la Tasa de Servicios Municipales.

CAPITULO XXIV

TASA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL SARMIENTO – SAN MIGUEL-

ARTICULO 100º: Fíjase el monto del uno por ciento (1%) de la Tasa de Servicios Municipales.

CAPITULO XXV

TASA DE VERIFICACION DE ESTRUCTURAS

ARTICULO 101º: En concepto de tasa por servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura, soporte de antena y equipos complementarios de servicios TIC, se deberá abonar:

Estructuras soporte no convencional hasta 17 m grilla baja	\$271.783,00
Estructuras soporte no convencional mas 17 m	\$786.314,00
Estructuras soporte convencional hasta 76 m	\$786.314,00
Estructuras soporte Convencional mas de 76m	\$1.103.969,00

CAPITULO XXVI

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE



EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

EXAMEN DE

ARTICULO 102º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar los valores de las contribuciones especiales establecidos en el artículo 248 de la Ordenanza Fiscal, mediante la implementación de los mecanismos de cálculo que sean considerados a sus efectos.

CAPITULO XXVII

USO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

ARTICULO 103º:

- a) Por el uso de postes de luminarias: como soporte sobre el que se podrá montar el tendido de Fibra Óptica (solo a través de morsetería liviana – validada por el área técnica en la habilitación) en todo el distrito. Por mes \$ 389.00.-
- b) Por 1 pelo oscuro de fibra óptica de nuestra red municipal: el mismo estará disponible para su conexión a través de una caja de empalme que se ubicará en el extremo del tendido sobre el poste de luminaria, Cada 100 mts. por mes \$3.142.00.-

CAPITULO XXVIII

TASA MANTENIMIENTO SAME

ARTICULO 104º: Fíjese el importe de esta tasa en la suma de 155 mensuales

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 105º: Los valores de los artículos 2º, 3º, 7º, 11º, 12º, 15b), 15c), 15d), 16º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 43 bis, 44º, 48º, 50º, 52º, 54º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 73º, 74º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 92º, 93º, 104º están expresados en módulos, fijándose el valor del módulo, a partir de la promulgación de esta Ordenanza, en \$1.- (pesos uno).

ARTICULO 106º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar los valores expresados en la presente Ordenanza, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC, si este superara el 60% de variación interanual.

ARTICULO 107º: Con el fin de promover la digitalización y contribuir con las políticas de papel cero, todos aquellos contribuyentes de la Tasa de Servicios Municipales que adhieran a Boleta electrónica, gozarán de un descuento por única vez de \$500.- en la cuota de diciembre, siempre que demuestren la continuidad en los 6 meses anteriores al mes del beneficio.

Quedan exceptuados de este beneficio aquellos que presenten una deuda con la municipalidad.

ARTICULO 108º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a redondear la facturación que surge de la aplicación de la presente Ordenanza, en un valor menor hasta un peso \$1.00.-

Honorable Consejo Deliberante

SALIDA

FECHA: 07/12/22

FIRMA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda.

En la reunión se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda. El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda. El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda.

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda. El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda.

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda. El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda.

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda. El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda.

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda. El presente documento es una copia de la minuta de la reunión del Consejo Deliberante, celebrada el día 07 de diciembre de 2022, en la cual se aprobó el orden del día y se discutió el tema de la agenda.



2022-40 Años de la Guerra de las Islas Malvinas - Georgias del Sur y Sandwich del Sur
2022-Año de la Historia de San Miguel - Ing. Adolfo Sourdeaux

Decreto de Firma Conjunta

Número: DECFC-2022-3800-E-MSM-INT

SAN MIGUEL, BUENOS AIRES

Martes 13 de Diciembre de 2022

Referencia: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 22/22- Fiscal y Tarifaria Expte. N° 6515/2022

VISTO la Ordenanza N° 22/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de noviembre de 2022, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 22 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de noviembre de 2022.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar y para su conocimiento y cumplimiento pase a la Secretaria de Gobierno. Cumplido, archivar.



Digitally signed by NIGRO Juan Francisco
Date: 2022.12.13 09:29:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Francisco Nigro
Secretario
Secretaría de Gobierno

Digitally signed by MENDEZ CURUTCHET Jaime Nicolas
Date: 2022.12.13 14:25:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jaime Mendez
Intendente
Intendencia